

Sesion 49.^a extraordinaria en 31 de Diciembre de 1904

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PUGA BORNE

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesion anterior.— Cuenta: 1.º De un oficio de la Cámara de Diputados con el que remite aprobado un proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir diversas cantidades en el ferrocarril de Serena a Rivadavia, en el de Alcones a Pichilemu, en el de Temuco a Carahue, i en el de Antilhue a Loncoche; 2.º de dos informes de la Comision de Industria i Obras Públicas: con el primero propone un proyecto de lei por el cual se concede a don Ambrosio Olivos, o a quien sus derechos represente, permiso para construir i explotar un ferrocarril de traccion eléctrica que, partiendo del puerto de Valparaiso, pase por los valles de Casablanca i Curacaví i llegue a Santiago por su costado poniente, con un ramal que una el valle de Curacaví con la ciudad de Melipilla; i con el segundo inicia un proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para contratar con el señor Abel Eujenio Carbonel, o quien sus derechos represente, la instalacion de un establecimiento siderúrgico.—El señor Charme (Ministro de Industria) solicita que el proyecto relativo a la industria del fierro, de cuyo informe se ha dado cuenta, se agregue a la tabla de primera hora, a continuacion de las preferencias ya acordadas, i que se envíe a Comision el proyecto remitido por la Cámara de Diputados que autoriza al Ejecutivo para pagar los trabajos hechos en algunos ferrocarriles en construccion.—El señor Latorre pide que a continuacion de los proyectos que tienen ya acordada preferencia, se coloque en la tabla el relativo a la construccion de un ferrocarril eléctrico entre Santiago i Valparaiso, i que se mande a Comision el que crea un segundo Juzgado en Antofagasta.—Se dieron por terminados los incidentes, i por aprobadas las indicaciones formuladas por el señor Ministro de Industria i por el señor Senador de Valparaiso.—Continúa la discu-

sion del proyecto de acuerdo del señor Mac Iver, i hace uso de la palabra el señor Hübner (Ministro de Hacienda), declarando que el Gobierno no acepta el referido proyecto.—El señor Reyes propone, en un nuevo proyecto de acuerdo, la orden del dia motivada.— Despues de algunas observaciones de los señores Mac Iver, Hübner (Ministro de Hacienda) i Balmaceda, se cierra el debate.—Se pone en votacion i es aprobado el proyecto de acuerdo del señor Reyes.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion de las modificaciones hechas por la Honorable Cámara de Diputados en el presupuesto del Ministerio del Interior.—Sucesivamente se dieron por aprobadas las modificaciones de las partidas «Telégrafos», «Beneficencia», «Consejo e Instituto de Higiene», «Ausilios a Cuerpos de Bomberos», «Jubilados» i «Gastos jenerales», «Obras Públicas, Gastos variables» i «Subvencion a vapores».—Se levantó la sesion.

Asistieron los señores:

Balmaceda, José Elías	Reyes, Vicente
Ballesteros, Manuel E.	Rozas, Ramon Ricardo
Bannen, Pedro	Sanfuentes, Juan Luis
Barros Luco, Ramon	Silva Ureta, Ignacio
Blanco, Ventura	Tocornal, José
Escobar, Ramon	i los señores Ministros
Latorre, Juan José	de Industria i Obras
Mac Iver, Enrique	Públicas, del Interior
Matte, Ricardo	i de Hacienda
Montt, Pedro	

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«SESION 48.^a EXTRAORDINARIA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1904

Asistieron los señores Puga Borne, Balmaceda, Ballesteros, Bannen, Barros

Luco, Charme (Ministro de Industria i Obras Públicas), Escobar Mac Iver, Matte, Montt, Reyes, Rozas, Sanfuentes, Silva Ureta, i Tocornal, i los señores Ministros del Interior i de Hacienda.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un telegrama enviado, desde la ciudad de Los Andes, por el señor Senador don Daniel Oliva en el que pide al Senado se sirva aceptar las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de lei de presupuestos para el año próximo, a favor de los servicios públicos de Antofagasta.

Se mandó agregar a los antecedentes respectivos.

Antes de entrar a la órden del dia, el señor Mac Iver usó de la palabra para explicar cuál era el espíritu del proyecto de acuerdo presentado por Su Señoría en sesion de 28 del corriente.

El señor Barros Luco adujo algunos razonamientos para manifestar que despues de las declaraciones hechas por el señor Ministro de Hacienda, el proyecto de acuerdo presentado por el honorable Senador de Ñuble no tenia ya objeto, i que, por lo tanto, Su Señoría le negaria su voto.

Con motivo de este mismo incidente hizo, en seguida, algunas observaciones el señor Montt.

Habiéndose observado por el honorable Senador de Llanquihue que habia pasado el término de la primera hora, el señor Reyes dijo que por qué no se dejaba este asunto para otra sesion, pues el artículo 54 del Reglamento, que se habia invocado en una sesion anterior, se referia, con toda claridad, a las indicaciones de órden o procedimiento, i entre estas no estaba, evidentemente, comprendido el proyecto de acuerdo presentado por el honorable Senador de Ñuble.

El señor Ministro de Hacienda espuso que, a su juicio, no se habia tomado por la Sala otra resolucion que la de continuar ocupándose de este asunto en el dia de hoy.

El señor vice-Presidente dijo que Su Señoría habia insinuado en la sesion anterior que se diera al proyecto de acuerdo del señor Mac Iver los trámites de un proyecto de lei, en conformidad a la disposicion del artículo 78 del Reglamento, i que si no se adoptaba este procedimiento, terminaria hoi la única discusion de ese proyecto de acuerdo, i se someteria éste a votacion, en conformidad a lo resuelto unánimemente en la sesion de ayer.

El señor Matte espresó que, a su juicio, debia votarse hoi el proyecto de acuerdo presentado por el señor Mac Iver, pero que aceptaba el procedimiento indicado por el señor vice-Presidente.

El señor Montt propuso que por unanimidad se acordara seguir ocupándose del proyecto de acuerdo del honorable Senador de Ñuble, en la primera hora de las sesiones, hasta que termine su discusion.

El señor Reyes manifestó que aceptaba la indicacion del señor Montt, manteniendo la opinion que ya habia espresado.

Despues de algunas observaciones de los señores Matte, Rozas, Reyes i Tocornal, quien pidió se aceptara la indicacion del señor Montt, se acordó por asentimiento unánime continuar la discusion del proyecto de acuerdo presentado por el señor Mac Iver en la primera hora de la sesion de mañana.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora continuó la discusion, pendiente en la sesion anterior, de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de presupuestos de gastos de la Administracion Pública para el año de 1905, en la parte correspondiente al Ministerio del Interior.

Con el asentimiento tácito de la Sala se dieron, sucesivamente, por aprobadas las modificaciones relativas a las partidas 47, «Policías de Seguridad, provincia de Arauco», 48, «Policías de Seguridad, provincia de Bio-Bio», i 52, «Policías de Seguridad, provincia de Llanquihue», que consisten en lo siguiente:

En la partida 47, «Policías de Seguridad, provincia de Arauco», se ha reemplazado el ítem 796 por el siguiente:

«Item 796 Veinte guardianes terceros, con trescientos pesos anuales cada uno.. \$ 6,000»

En la partida 48, «Policías de Seguridad, provincia de Bio-Bio», se ha modificado el ítem 814 en estos términos:

«Item 814 Veinticinco guardianes terceros, con trescientos pesos anuales cada uno..... \$ 7,500»

En la partida 52, «Policías de Seguridad, provincia de Llanquihue», se ha modificado el ítem 890 como sigue:

«Item 890 Treinta i cinco guardianes terceros, con trescientos sesenta pesos anuales cada uno..... \$ 12,600»

Consideradas las modificaciones relativas a la partida 54, «Almacenes jenerales de policías e inspectores de policías fiscales, dependientes del Ministerio del Interior», que consiste en elevar de cuatro mil a cuatro mil ochocientos pesos el ítem 909, sueldo del jefe de almacenes;

De dos mil ochocientos a tres mil doscientos pesos el ítem 911, sueldo del contador; i

De dos mil seiscientos a tres mil pesos el ítem 915, sueldo del guarda-almacenes primero.

I en agregar a la glosa del ítem 926, que dice: «forraje para dos mil novecientos caballos», la frase siguiente: «que deberá adquirirse en licitacion pública», fueron aprobadas, sucesivamente, en votacion secreta, por ocho votos contra tres, las modificaciones que tienen por objeto elevar de cuatro mil a cuatro mil ochocientos pesos el ítem 909, sueldo del jefe

de almacenes; de dos mil ochocientos a tres mil doscientos pesos el ítem 911, sueldo del contador, i de dos mil seiscientos a tres mil pesos el ítem 915, sueldo del guarda-almacenes primero.

La modificacion de glosa del ítem 926, para forraje de caballos, se dió por aprobada con el asentimiento tácito de la Sala.

Asimismo se dieron por aprobadas, con el asentimiento tácito de la Sala, las modificaciones introducidas en la partida 55, «Estadística», que dicen como sigue:

«En la partida 55, «Estadística», se ha agregado, despues del ítem 947, el siguiente ítem nuevo:

«Item ... Para pagar la impresion de la «Sinópsis Estadística de 1903» \$ 5,000»

Se ha modificado el ítem 948 en los términos siguientes:

«Item 948 Para la impresion que deberá contratarse por propuestas públicas, del «Movimiento de poblacion de 1903»; i de la «Sinópsis Estadística de 1904» \$ 7,000»

I se ha reemplazado el ítem 951 por el siguiente:

«Item 951 Para iniciar los trabajos del censo completo del año 1905.. \$ 100,000»

Puestas en discusion las modificaciones referentes a la partida 57, «Administracion Principal de Tacna», que consisten en consultar los ítem 995, 996 i 997 en estos términos:

«Item 995 Administrador principal..... \$ 3,600
 " 996 Oficial primero.... 2,400
 " 997 Oficial segundo.... 1,800»

Fué aprobado, por seis votos contra cinco el aumento del ítem 995, Administrador principal; i fueron, sucesivamente, desechados, por seis votos contra cinco, los aumentos del ítem 996, oficial primero, i del ítem 997, oficial segundo.

Las votaciones anteriores fueron secretas.

Las modificaciones relativas a la partida 58, «Administracion Principal de Tarapacá», se dieron por aprobadas con el asentimiento tácito de la Sala.

Dichas modificaciones dicen así:

En la partida 58, «Administracion Principal de Tarapacá», se ha agregado, despues del ítem 1,041, el siguiente ítem nuevo:

«Item ... Inspector ambulante encargado de la recaudacion i provision de fondos a las oficinas con jiro postal ubicadas en la Pampa, sin derecho a viáticos.... \$ 3,000»

I se ha eliminado el ítem 1,021, que consulta el sueldo del agente postal de Huara.

Consideradas las modificaciones introducidas en la partida 59, «Administracion Principal de Antofagasta», que dicen como sigue:

En la partida 59, «Administracion Principal de Antofagasta», se ha reemplazado el ítem 1,058 por el siguiente:

«Item 1058 Sueldo de los administradores de correos de Pampa Central, Chuquicamata i Aguas Blancas, con mil doscientos pesos cada uno..... \$ 3,600»

Se han modificado los ítem 1,059, 1,066 i 1,068 en los términos siguientes:

«Item 1059	Ajentes postales de Guanaco i Caleta de Coloso, con ciento cincuenta pesos al año cada uno.....	\$ 300
" 1066	Dos oficiales segundos, con mil pesos cada uno.	2, 00
" 1068	Ajentes postales de Santa Isabel, Buena Esperanza, Iberia, Santa Fe i Santa Luisa, con seiscientos pesos anuales cada uno.....	3,000»

Se han elevado:

De mil quinientos a dos mil pesos el ítem 1,061, sueldo del Administrador de Tocopilla;

De mil seiscientos a dos mil pesos el ítem 1,062, sueldo de dos oficiales auxiliares;

De mil quinientos a dos mil doscientos pesos el ítem 1,064, sueldo del Administrador de Correos de Taltal; i

De mil doscientos a mil ochocientos pesos el ítem 1,065, sueldo del oficial primero.

Se ha reducido:

De mil doscientos a ochocientos pesos el ítem 1,060, sueldo del Administrador de Caracoles.

Se ha intercalado, despues del ítem 1,063, el siguiente ítem nuevo:

«Item ... Sueldo del administrador ambulante que haga el servicio de correos en el ferrocarril entre Tocopilla i el Toco . . . 2,400»

Se ha agregado despues del ítem 1,071 este otro:

«Item ... Inspector ambulante encargado de la recaudacion i provision de fondos a las oficinas con jiro postal ubicadas en la Pampa, sin derecho a viáticos.... 3,000»,

se dieron por aprobadas con el asentimiento tácito de la Sala, con escepcion de las relativas a elevar los ítem 1,061, 1,062, 1,064 i 1,065.

El aumento de mil quinientos a dos mil pesos del ítem 1,061, sueldo del Administrador de Tocopilla, fué desechado por seis votos contra cinco.

El aumento de mil seiscientos a dos mil pesos del ítem 1,062, sueldo de dos oficiales auxiliares, fué aprobado por seis votos contra cinco.

El aumento de mil quinientos a dos mil doscientos pesos del ítem 1,064, sueldo del Administrador de Correos de Taltal, fué desechado por seis votos contra cinco.

Igualmente el aumento de mil doscientos a mil ochocientos pesos del ítem 1,065, sueldo del oficial primero, fué aprobado por siete votos contra cuatro.

Con el asentimiento tácito de la Sala, se dieron sucesivamente por aprobadas las modificaciones introducidas en las partidas 60, «Administracion Principal de Atacama»; 62, «Administracion Principal de Aconcagua»; 67, «Administracion Principal de Curicó»; 68, «Administracion Principal de Talca»; 70, «Administracion Principal de Maule»; i 71, «Administracion Principal de Ñuble», modificaciones que dicen como sigue:

«En la partida 60, «Administracion Principal de Atacama», se ha trasladado de la seccion Gastos Fijos a la de Gastos Variables el ítem 1,111, «Arriendo del local en Copiapó».

En la partida 62, «Administracion Principal de Aconcagua», se ha reemplazado el ítem 1,184 por el siguiente:

«Item 1184 Agentes postales de Tilama Pupío, Pa-

pudo, Zapallar, Placilla, Valle Hermoso, Longotoma, Rinconada de Silva, Las Vacas, Rinconada de Guzman i Quebrada de Herrera con sesenta pesos anuales cada uno. L. P. 1890, 1899, 1900, 1903, 1904 i 1905..... \$ 660»

En la partida 67, «Administracion Principal de Curicó», se ha agregado a continuacion del ítem 1,534 el siguiente:

«Item ... Arriendo de casa para la oficina de Santa Cruz..... \$ 660»

En la partida 68, «Administracion Principal de Talca», se ha modificado el ítem 1,557, eliminando el ajente postal de Gualleco i reduciendo el monto del ítem de novecientos sesenta a novecientos pesos.

En la partida 70, «Administracion Principal de Maule», se ha modificado la glosa de los ítem 1,592, 1,593 i 1,602, reemplazando en el primero el nombre «San Bernardo» por el de «Codillima» i en los dos últimos el nombre «Itata» por el de «Quirihue»; i se ha agregado despues del ítem 1,599 el siguiente ítem nuevo:

«Item ... Ajente postal de Pehuehue..... \$ 60»

En la partida 71, «Administracion Principal de Ñuble», se ha correjido el error tipográfico que aparece en los ítem 1,612 i 1,613, reemplazando el nombre «Niblinto»; i se ha reemplazado en el ítem 1,625 el nombre «Itata» por el de «Jeneral Cruz».

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesion».

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

«Santiago, 31 de diciembre de 1904.— Con motivo del mensaje i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir las siguientes cantidades en el pago de obras ejecutadas en los ferrocarriles que a continuacion se espresan:

En el ferrocarril de Serena a Rivadavia, trescientos ochenta i ocho mil novecientos ochenta i siete pesos setenta i nueve centavos;

En el ferrocarril de Alcones a Pichilemu, doscientos veintiseis mil trescientos ochenta i nueve pesos cincuenta i seis centavos;

En el ferrocarril de Temuco a Carahue, ciento catorce mil seiscientos cuarenta i seis pesos cuarenta i dos centavos; i

En el ferrocarril de Antihue a Loncoche, doscientos cuarenta i nueve mil ciento cuarenta i cinco pesos setenta centavos».

Dios guarde a V. E.—I. VALDES VALDES.—Hernan Prieto Vial, Secretario.»

Quedó para segunda lectura.

2.º De los siguientes informes de la Comision de Industria i Obras Públicas:

a) «Honorable Senado:

La Comision de Industria i Obras Públicas ha tomado en consideracion el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, sobre autorizacion para contratar con el señor Abel Eujenio Carbonel, o quien sus derechos represente, la instalacion de un establecimiento siderúrjico, i en mérito de los fundamentos consignados en el preámbulo del respectivo mensaje, tiene el honor de proponeros que le presteis vuestra aprobacion, introduciendo en él algunas ligeras modificaciones que no afectan al fondo de la materia misma, sino que están

destinadas a dar mayor claridad i precision a las disposiciones que consulta.

En los artículos 2.º, 3.º, 4.º i 5.º, relativos a la prima se denomina ésta «de produccion» i «de fabricacion» indistintamente. El empleo de dos espresiones diversas para significar una misma cosa puede orijinar mas tarde dificultades i apreciaciones diversas. La frase complementaria es superflua, ademas, porque en el artículo 4.º se determina que las primas se liquidarán con arreglo al tonelaje de fierro entregado al consumo i a esportacion. Esta determinacion, sin embargo, no es bastante precisa porque en la frase «entregado al consumo» pudiera entenderse comprendido el fierro que se ha entregado a consignacion para la venta, por ejemplo, i nó únicamente la cantidad de fierro efectivamente vendido como debe ser. Para evitar ambigüedades conviene decir que las primas se liquidarán con arreglo al número de toneladas vendidas en el pais o esportadas.

En el inciso 2.º del artículo 4.º se establece que el monto del capital garantido no excederá de tres millones de pesos oro de dieciocho peniques, para un establecimiento capaz de producir anualmente siete mil quinientas toneladas, etc.

Puede acontecer que la capacidad productiva sea la indicada; pero que la fábrica no produzca en realidad el número de toneladas correspondientes i sin embargo, la garantía rejiria sobre todo el capital invertido. Parece, pues, mas preciso decir: «que produzca» en vez de «capaz de producir».

En el artículo 7.º se dice que la garantía se hará efectiva desde el dia en que esté en actividad el primer alto horno i en el inciso 2.º se espresa que a escepcion de caso fortuito o fuerza mayor no será exigible sino en el caso de que la produccion anual pase de siete mil quinientas toneladas. De estas dos espresiones resulta manifiesta contradiccion porque, segun la primera, puede hacerse efectiva la garantía consolo estar en funcionamiento el primer alto horno, i con arreglo a la segunda no puede exigirse sino cuando haya una produccion

determinada. La primera espresion debe reemplazarse por la frase «comenzará a rejir», para determinar con ella desde qué fecha se compromete el Estado a pagar la garantía, dejando la segunda para espresar cuándo pueden cobrarla los concesionarios.

En el inciso 2.º del artículo 9.º hai visiblemente un defecto de redaccion o error de copia que le hace oscuro i poco comprensible. Debe redactarse como sigue:

«La diferencia que resulte entre el monto del interes garantido i el producto neto de la empresa, tomando en consideracion la prima para determinarlo, será pagada por el Gobierno en el curso del primer trimestre del año siguiente.»

Los dos últimos incisos del artículo 15 son innecesarios i pueden suprimirse.

Con las modificaciones indicadas el proyecto quedaria en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para contratar con el señor Abel Eujenio Carbonel, o quien sus derechos represente, la instalacion de un establecimiento siderúrjico.

Artículo 2.º El Gobierno de Chile acuerda al concesionario una prima sobre todos los artículos siderúrjicos que produzca, tanto para el consumo interno del pais como para la esportacion. La prima para los productos de consumo interno no se pagará cuando el artículo esté gravado con un derecho de Aduana igual o superior al monto de ella.

Artículo 3.º La prima rejirá por veinte años desde la fecha fijada para empezar la produccion, i será de diez pesos moneda corriente por cada tonelada métrica de fierro en lingotes i de veinte pesos por cada tonelada métrica de fierro o acero fundido o laminado. Despues del vijésimo año la prima disminuirá un décimo por año hasta extinguirse en el trijésimo año.

Artículo 4.º Las primas se liquidarán trimestralmente con arreglo al número de toneladas vendidas en el pais o esporta-

das, i se pagarán en el curso del mes siguiente a la espiracion de cada trimestre.

Artículo 5.º La prima solo se aplicará hasta una produccion de treinta i cinco mil toneladas.

Artículo 6.º El Gobierno de Chile acuerda al señor Carbonel, o quien sus derechos represente, una garantía de cinco por ciento oro de dieciocho peniques, de interes por el capital pagado en acciones u obligaciones, i cuya suma justifique haber invertido en la implantacion de esta industria.

El capital sobre el cual se garantiza un interes de cinco por ciento no excederá de tres millones de pesos oro de dieciocho peniques para un establecimiento que produzca anualmente siete mil quinientas toneladas; cuatro millones de pesos oro de dieciocho peniques para un establecimiento que produzca anualmente quince mil toneladas; cinco millones de pesos oro de dieciocho peniques para un establecimiento que produzca anualmente veinticinco mil toneladas; seis millones de pesos oro de dieciocho peniques para un establecimiento que produzca anualmente treinta i cinco mil toneladas; siete millones de pesos oro de dieciocho peniques para un establecimiento que produzca anualmente cuarenta i cinco mil toneladas o mas.

Artículo 7.º Esta garantía de cinco por ciento de interes comenzará a rejir desde el dia que esté en actividad el primer alto horno, i se mantendrá dentro de treinta años.

A escepcion de caso fortuito o fuerza mayor, la garantía de cinco por ciento no será exigible sino en el caso de que la produccion del establecimiento pase de siete mil quinientas toneladas por año en el curso de los cinco años siguientes al primero de trabajo, i de quince mil toneladas en los años subsiguientes.

Artículo 8.º El Gobierno de Chile nombrará un interventor que tendrá amplias facultades para inspeccionar el establecimiento i sus dependencias, i para verificar su contabilidad.

Artículo 9.º A fines del mes de mayo de cada año la Sociedad concesionaria i

el interventor del Gobierno comprobarán la utilidad líquida de la empresa, deduciendo los gastos de explotación i de mantenimiento i los gastos jenerales de administracion i castigo del establecimiento que se hubiere fijado de acuerdo con el Presidente de la República.

La diferencia que resulte entre el monto del capital garantido, el producto neto de la empresa, tomando en consideracion la prima para determinarlo, será pagada por el Gobierno en el curso del primer trimestre del año siguiente.

Artículo 10. Cuando la utilidad líquida de un balance pase del seis por ciento del capital invertido en la explotación de la industria, el exceso se destinará a reembolsar sin interes al Estado las sumas que éste hubiera invertido en el pago de la garantía.

Artículo 11. El Estado concede gratuitamente al señor Carbonel:

1.º La propiedad de cien hectáreas a lo ménos de terrenos fiscales o particulares, cuya espropiacion corresponde hacer al Estado, para la ubicacion del establecimiento en el punto que fije el Presidente de la República; i

2.º El derecho de explotar en las inmediaciones de Valdivia, durante treinta años, ochenta a cien mil hectáreas de bosques fiscales en los puntos que indique el Presidente de la República, pudiendo el concesionario adquirir en un período de quince años el todo o una parte de estos bosques, al precio que en el momento de la declaracion se convenga con el Presidente de la República.

Artículo 12. En el término de seis meses, a contar desde la entrega de los bosques el concesionario queda obligado, bajo pena de la nulidad de la concesion, a depositar en arcas fiscales una garantía de cien mil pesos, que sean invertidos en bonos hipotecarios cuyos intereses recibirá el depositante.

Artículo 13. La garantía será devuelta al concesionario tan luego como funcione el primer alto horno.

Artículo 14. Si en el término de tres años, a contar desde la entrega de los bosques i de los terrenos para la ubica-

cion del establecimiento, no estuviere en actividad se declarará terminado el contrato, aplicándose a favor del Fisco el valor de la garantía.

Artículo 15. Todas las dificultades que surjieren en la interpretacion del contrato, que se celebre con arreglo a la presente lei, serán resueltas en única instancia por la Corte Suprema de Justicia, entendiéndose que el concesionario, o quien sus derechos represente, no podrá recurrir al amparo diplomático en toda dificultad que por la misma causa se produzca.

Artículo 16. Queda autorizado el Presidente de la República para contratar con otro interesado sobre las bases fijadas en la presente lei, en caso que por cualquier circunstancia no se llevara a efecto el contrato en referencia.

Sala de Comisiones, . . . de diciembre de 1904.—*R. Barros Luco.*—*R. Escobar.*—*J. Elías Balmaceda.*»

Quedó para tabla

b) «Honorable Senado:

El señor Ambrosio Olivos ha proyectado la construccion de un ferrocarril de traccion eléctrica entre Santiago i Valparaiso, pasando por los valles de Curacaví i Casablanca, i, a fin de llevarlo a cabo, ha presentado la solicitud correspondiente, que vuestra Comision de Industria tiene el honor de informar.

Por tratarse de un sistema de traccion que solo se ha experimentado en el pais en el servicio urbano, la Comision consultó la opinion de la Direccion de Obras Públicas i el jefe de la seccion de los ferrocarriles señor don Luis Adan Molina, en un informe que queda agregado a la solicitud, llega a la conclusion de que no existe inconveniente técnico de ninguna especie para la realizacion de las obras que el señor Olivos se propone ejecutar i que el trazado proyectado para la línea entre Santiago i Valparaiso parece el mejor, tratándose de una via férrea de un metro de trocha construida por una empresa particular.

El solicitante se propone aprovechar para la jeneracion de electricidad la fuer-

za hidráulica del canal de las Mercedes, haciendo las instalaciones en el fundo de las Patagüillas que dista treinta kilómetros de Santiago, en donde existe una caída de ciento setenta metros que con el minimum de agua del canal permite obtener cinco mil caballos efectivos de fuerza, potencia que el señor Molina considera suficiente para el servicio de la línea, que tendrá ciento ochenta kilómetros mas o ménos, contando el ramal a Melipilla.

El señor Olivos, para realizar esta obra, que bajo muchos conceptos puede considerarse de interes nacional, se limita a pedir un simple permiso, sin garantía ni ayuda del Estado.

La importancia es tan manifiesta que parece superfluo insistir en demostrarla. Baste solo anotar que la distancia de Santiago a Valparaiso se verá reducida de ciento ochenta i cinco kilómetros que tiene la línea actual a ciento veinte kilómetros que recorrerá el ferrocarril proyectado a través de una estensa i rica rejion agrícola.

Pudiera abrigarse el temor de que las ventajas mismas que la nueva línea presenta, por su menor estension i explotacion mas fácil, fuera una amenaza para los intereses comerciales de la línea del Estado. Este temor se debilita, no obstante, considerablemente si se atiende a que el tráfico por la actual línea del Tabon aumenta de dia en dia i con él las pérdidas que el Estado experimenta con la costosa explotacion de esa seccion de la línea. El ferrocarril actual será estrecho para el aumento del tráfico que traerán a él las nuevas líneas del ferrocarril trasandino por Uspallata, del de San Felipe a Putaendo, de Catemu a Calera i con la prolongacion de la línea lonjitudinal al norte.

Los intereses fiscales quedan resguardados, ademas, estableciendo que el Estado pueda adquirir la nueva línea.

En mérito de las consideraciones que anteceden, la Comision cree que podeis otorgar el permiso solicitado en los términos del siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Concédese a don Ambrosio Olivos, o a quien sus derechos represente:

1.º Permiso para construir i explotar un ferrocarril de traccion eléctrica que, partiendo del puerto de Valparaiso, pase por los valles de Casablanca i Curacaví i llegue a Santiago por su costado poniente, con un ramal que una el valle de Curacaví con la ciudad de Melipilla.

Esta concesion durará por el término de cien años, contados desde el dia en que el ferrocarril se entregue al tráfico público.

2.º El uso gratuito de los terrenos fiscales que sean necesarios para la construccion de la via férrea, estaciones, desvíos, almacenes, talleres, i demas oficinas destinadas al servicio de la via, en conformidad a los planos aprobados por el Presidente de la República.

3.º El uso de las vias públicas i vecinales en las partes que las recorra o atravesie la línea, siempre que este uso no embarace o perjudique el tráfico público.

Art. 2.º Se declara de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal i particular que se necesiten para el trayecto de la línea, sus estaciones i anexos, incluyendo las canteras, pozos de lastre, arenas, etc., necesarios para la construccion.

Art. 3.º Quedan libres de derechos de aduana todos los materiales, herramientas i maquinarias que se importen del extranjero para la construccion i explotacion de esta línea. Esta liberacion no excederá de seiscientos mil pesos en derechos de aduana.

Art. 4.º Los planos del ferrocarril demas obras a que la concesion se refiere serán sometidos a la aprobacion del Presidente de la República en el término de treinta meses; los trabajos de construccion se iniciarán en el término de dos años i deberán estar concluidos i entregados al servicio público en el término de cinco años contados ambos plazos desde la aprobacion de los planos. Estos planos

podrán ser presentados para su aprobacion en conjunto o fraccionados.

Art. 5.º Caducará toda la concesion si no se sometieran los planos a la aprobacion del Presidente de la República o si las obras no se iniciaran en los plazos señalados. Si las obras no fueren terminadas en el plazo fijado, caducará la concesion en la parte relativa a la obra no concluida

Art. 6.º Las tarifas de carga i pasajeros no serán superiores a las que rijan en los ferrocarriles de Estado.

Art. 7.º Despues de cuarenta años, contados desde que comience la explotacion, el Estado podrá adquirir este ferrocarril, pagando el valor real que a la fecha de la adquisicion tenga la línea, edificios i material de la Empresa, mas un diez por ciento.

Este valor se fijará a justa tasacion de peritos.

Art. 8.º Vencido el plazo de cien años, la via con su material i edificios pasarán a ser propiedad del Estado.

Art. 9.º Si los derechos conferidos por esta concesion fueren trasferidos a personas o sociedades extranjeras la cesion no será válida sin la estipulacion expresa de que los concesionarios renuncian por sí i sus sucesores a toda accion diplomática para hacer valer los derechos emanados de esta cesion, debiendo sujetarse a lo que resuelvan los tribunales de la República».

Sala de Comisiones, 29 de diciembre de 1904.—R. Barros Luco.—Pedro Montt.—J. Elías Balmaceda.—R. Escobar.»

Quedó para tabla.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra ántes de la órden del dia?

El señor CHARME (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Se ha dado cuenta del informe de la Comision respectiva sobre el proyecto de lei relativo a la implantacion de la industria siderúrgica en el pais. Rogaria al Honorable Senador que pusiera en tabla este asunto a continuacion de los que tienen preferencia acordada.

Tambien solicitaria que, sin previa

aprobacion jeneral, se acordara enviar a Comision el proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para pagar situaciones de ferrocarriles en construccion.

El señor LATORRE.—Se ha dado cuenta de un informe de la Comision de Gobierno, recaído en el permiso solicitado para la construccion de un ferrocarril de traccion eléctrica entre Santiago i Valparaiso. Pediria que se pusiera este asunto en la tabla, i que se le diera preferencia, sin perjuicio de los asuntos que ya la tienen acordada.

Hago tambien indicacion para que se envíe desde luego a Comision, sin ser aprobado ántes en jeneral, el proyecto sobre creacion de un segundo Juzgado de Letras en Antofagasta.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Terminados los incidentes.

Se van a votar las indicaciones formuladas.

El señor SECRETARIO.—El señor Ministro de Industria ha pedido que se agregue a la tabla, despues de los asuntos que tienen preferencia acordada, el proyecto de lei que aprueba el contrato celebrado *ad referendum* entre el Gobierno i don Abel Eujenio Carbonell para la instalacion de un establecimiento siderúrgico.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Hai dos tablas, una de primera hora i otra de segunda. En la última figura en primer término el Presupuesto Jeneral de Gastos; i en la primera diversos asuntos al parecer de fácil despacho.

¿En cuál de las dos tablas se incluiria el asunto a que se refiere el señor Ministro?

El señor CHARME (Ministro de Industria i Obras Públicas).—En la de primera hora, señor.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por acordada la inclusion pedida por el señor Ministro.

Queda acordada.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del mismo señor Ministro, para enviar a Comision el proyecto que concede fondos para pagar situaciones de ferrocarriles.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del señor Latorre para que se agregue a la tabla el proyecto relativo a construccion de un ferrocarril eléctrico entre Valparaiso i Santiago.

Supongo que será para la tabla de primera hora.

El señor LATORRE.—Sí, señor.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Si no se pide votacion para la indicacion, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del mismo señor Senador, para que se envíe a Comision el proyecto que crea un nuevo Juzgado de Letras en la ciudad de Antofagasta.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Entrando en la órden del dia, continúa la discusion del proyecto de acuerdo propuesto por el señor Senador de Ñuble.

Puede usar de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor HUBNER (Ministro de Hacienda).—El honorable Senador de Ñuble, a pesar de las declaraciones hechas por el que habla, tanto en su propio nombre como en el de sus colegas de Gabinete, ha creído conveniente para los intereses nacionales mantener el proyecto de acuerdo que habia presentado a la consideracion de esta Honorable Cámara.

Esto me obliga, mui a mi pesar, a insistir un poco en las observaciones que ya tuve el honor de formular en respuesta a algunas de las que habia espuesto el honorable autor del proyecto de acuerdo.

El señor Senador comenzaba por manifestar que el Ministro que habla, fundándose en el argumento de que no habia ninguna disposicion constitucional que

vedase al Presidente de la República hacer depósitos en los Bancos, llegaba a la conclusion de que este funcionario tenia derecho para hacerlos.

El honorable Senador se apresuraba a observar, con este motivo, que en conformidad al artículo 151 (160) de la Constitucion, el Presidente de la República no podia hacer nada que no le estuviese encomendado espresamente por la lei.

Ocioso era, sin embargo, el recuerdo que me hacia el señor Senador. El que habla sabe, desde que tomó en sus manos la cartilla del derecho, que la gran diferencia que existe entre el derecho civil i el derecho público estriba en estos dos principios fundamentales: en materia de derecho civil, segun lo dice el artículo 10 del Código Civil, una persona puede hacer todo aquello que la lei no le prohíbe; miéntras que en materia de derecho público, tomada esta palabra en su mas lata acepcion, ni el Presidente de la República ni ninguna otra autoridad o persona, pueden ejercitar en ningun caso otras facultades que las que les hayan conferido espresamente las leyes.

Esto lo aprendí cuando me enseñaban las primeras nociones de derecho público, i por cierto que en el curso de mi vida no lo he olvidado.

Al entrar en la vida pública, ha sido mi primer propósito, como mi deber me lo indicaba, ajustarme a este principio fundamental, de no hacer en el despacho del Ministerio de Hacienda nada para lo cual una lei espresa no me facultara. Por esto el recuerdo que hacia el señor Senador no venia a rebatir al Ministro, que no habia sentado una proposicion contraria a la de Su Señoría.

Mi honorable amigo, el señor Senador de Ñuble, recordaba que existe en la Constitucion un artículo, el 28, antiguo 33, que enumera las cosas que solo pueden hacerse en virtud de una lei.

Pero, entre tanto, el señor Senador, al argumentar así, al hacer esa cita, olvidaba que el Gobierno, en las declaraciones que habia hecho por órgano del que habla, habia cuidado de manifestar que en el

proyecto de acuerdo se englobaban dos ideas completamente diversas.

Era la una, que el Gobierno no podía, constitucionalmente, hacer depósitos de ninguna clase en los Bancos, ni podía hacer préstamos de dinero a los Bancos.

Era la otra, que constitucionalmente no podía el Gobierno, en manera alguna, tomar dinero prestado en cualquier forma.

Recordará el Senado que sobre la primera de estas proposiciones, demostré, i creí dejarlo probado, que el depósito de dinero hecho por el Gobierno en los Bancos de esta ciudad estaba perfectamente ajustado a la lei de enero de 1883, a que di lectura en la parte pertinente.

Respecto de la segunda, el Ministerio ha declarado con honrada franqueza, que a pesar de tratarse de una práctica que lleva ya mas de un cuarto de siglo, considerándola ocasionada a discusiones i a peligros, ha resuelto reaccionar contra ella, sin pretender prevalerse de los precedentes establecidos ni de las argumentaciones que se han hecho repetidas veces en su apoyo.

El Ministerio ha creído del caso cortar de raíz esa práctica, que puede ser considerada inconstitucional, i para el efecto estimó del caso tomar un acuerdo solemne, como el que tuve el honor de comunicar al Honorable Senado.

El honorable Senador de Ñuble me recordaba que segun el artículo 28 de la Constitución, solo en virtud de una lei se puede contraer deudas i señalar fondos para cubrirlas. En realidad, el Ministro que habla conocia perfectamente bien esa disposición, i por este motivo fué que se apresuró a hacer la declaración que le oyó el Honorable Senado.

¿Cómo, entónces, puede ser tachado el procedimiento del Ministerio, que viene a reaccionar contra la práctica que se venia observando desde hace mas de un cuarto de siglo por los numerosísimos Ministerios que se han sucedido en el Gobierno de la República?

No hai partido alguno que no haya estado en la administracion durante los últimos veinticinco años; i en realidad, no creo equivocarme si digo que serán mui

pocos, excesivamente pocos, los Ministros que no hayan hecho jiros en descubierto sobre la cuenta del Estado en el Banco de Chile.

Pues bien, a pesar de que el uso es, en muchas partes, fuente de derecho, i a pesar de que las prácticas son muchas veces reconocidas aunque no suplan el silencio de la lei o vayan en contra de ella, el Ministro que habla no ha querido tomar en cuenta ni el uso ni la práctica de tan largos años. El Ministerio creyó llegado el momento de poner fin una vez por todas a esas prácticas, procurando así evitar las observaciones que sobre la constitucionalidad i legalidad de ellas se han formulado en una i otra rama del Congreso.

Realmente, señor Presidente, yo me halagué con la idea de que mi honorable amigo el señor Mac Iver habia quedado satisfecho al ver la espontaneidad con que el Ministerio habia procedido, al ver su voluntad para reaccionar, para condenar la práctica seguida por casi todos los Ministros anteriores. Sin embargo, he tenido el dolor de ver que Su Señoría no ha quedado satisfecho i que, por el contrario, ha considerado que los procedimientos del Ministerio eran, segun la espresion de Su Señoría, demasiado chicos.

Yo no comprendo qué otra cosa puede hacerse dentro de los preceptos constitucionales i legales. El Ministro que habla ha querido hacer todo lo que es dable en respeto a las buenas prácticas i a las leyes de la República.

Es cierto que en lo que nosotros llamamos «cuenta corriente» puede haber el contrainimiento de una deuda. Sabe el honorable Senador, sin embargo, que en la terminolojía del comercio hai marcada diferencia entre las cuentas de depósito i las que propiamente se llaman cuentas corrientes. La cuenta corriente definida por la lei es diversa de la cuenta corriente del comercio.

Las cuentas de depósito hechas por el Fisco en el Banco de Chile, lo creo i continúo creyéndolo, a pesar del respeto que me merecen las opiniones del hono-

rable Senador del Ñuble, son perfectamente ajustadas a la lei.

Las observaciones que en contra de ello formuló ayer Su Señoría no han logrado convencerme. Espero una decision del Honcrable Senado para saber si es el Ministro o el honorable Senador del Ñuble quien ha interpretado la lei en una forma ajustada a su letra i a su espíritu.

Yo he creido que el Gobierno puede hacer depósitos en conformidad con lo dispuesto en el número 9.º del artículo 2.º de la lei de 20 de enero de 1883. A este respecto me observaba el honorable Senador del Ñuble que, segun los artículos 139 i 140 de la Constitucion, el Presidente de la República no puede recibir un solo centavo, sino en virtud de una lei espresa que lo autorice para ello.

«Solo el Congreso, dice el artículo 139, citado por Su Señoría, puede imponer contribuciones directas o indirectas, i sin su especial autorizacion, es prohibido a toda autoridad del Estado i a todo individuo imponerlas, aunque sea bajo pretesto precario, voluntario o de cualquiera otra clase».

En realidad, señor Presidente, por mas que me he esforzado, no he podido divisar la atinjencia que pueda tener esta disposicion constitucional con los depósitos fiscales en los Bancos. ¿Cómo puede decirse que en el hecho de que el Gobierno deposite dinero en los Bancos, el Gobierno impone una contribucion?

En seguida nos citó Su Señoría la disposicion del artículo 140 de la Constitucion, que dice:

«No puede exigirse ninguna especie de servicio personal o de contribucion sino en virtud de un decreto de autoridad competente, deducido de la lei que autoriza aquella exaccion, i manifestándose el decreto al contribuyente en el acto de imponerle el gravámen».

Tambien este artículo, como lo vé el Honorable Senado, se refiere a las contribuciones o servicios personales que existian hasta hace algun tiempo i que hoy han desaparecido, i tampoco es aplicable a la cuestion que se debate.

Su Señoría pretende encontrar la oportunidad o congruencia de este artículo en el hecho de que se abonan intereses por los depósitos. El interes que se paga, decia Su Señoría, es un dinero que llega a las arcas nacionales sin que haya una lei que autorice para recibirlo; lo que, agregaba Su Señoría, está en contradiccion con el artículo que prohíbe al Gobierno recibir dinero, aunque sea bajo pretesto voluntario, precario o de cualquiera otra clase.

Yo me permito recordar otra vez al Honorable Senado la lei de 1883, que autoriza, en mi concepto, de una manera espresa i clara al Director del Tesoro para hacer depósitos en los Bancos, con anuencia del Ministerio de Hacienda.

Ahora bien, ¿no es una regla de hermenéutica legal, perfectamente conocida, la de que las palabras de la lei deben entenderse en su sentido natural i obvio? En conformidad a esta regla ¿no parece natural que esa autorizacion de la lei de 1883 lleva implícita la idea de percibir los intereses, ya que es cosa sabida que los dineros puestos en depósito ganan intereses? ¿No sabemos que los ganan entre nosotros, a diferencia de lo que ocurre en otras partes, aun los depósitos a la vista, que el depositante puede exigir en cualquier momento?

De consiguiente, la lei de 1883, entendida en conformidad a las reglas de la hermenéutica, lleva implícita la autorizacion de cobrar por estos depósitos los intereses que el uso i la costumbre tienen establecidos entre nosotros.

Si hubiéramos de interpretar la lei tal como la interpreta Su Señoría, podria decirse que el Estado tiene derecho para hacer depósitos en custodia sin recibir nada por ello. ¿Seria ésta la mente de los lejisladores de 1883?

En mi concepto, indudable que nó. ¿Cómo habrian de querer, al hablar de depósitos en los Bancos, que el Fisco quedara en condicion diversa e inferior a la de cualquier habitante de la República? Si existe la costumbre de pagar intereses por los depósitos, i si la lei de 1883 autoriza para hacerlos en los Bancos ¿es

creible que el pensamiento del Congreso i del Gobierno de aquella época, fuera el privar al Fisco del derecho de cobrar intereses?

Realmente, señor Presidente, semejante intelijencia de la disposicion legal me parece abiertamente contraria a todas las reglas de la interpretacion, i permítaseme decirlo, del simple buen sentido.

Por estas consideraciones, continúo creyendo, a pesar de las observaciones del honorable Senador de Nuble, que el depósito de dineros fiscales en los Bancos es perfectamente legal. I con esto me parece que queda contestado el argumento del honorable Senador, relativo a que ningun dinero puede entrar en arcas nacionales sin la autorizacion legal. El que ha entrado a título de intereses, ha entrado en virtud de una lei espresa.

Agregaba el señor Senador que tampoco podia sacarse fondos de las tesorerías para depositarlos fuera de ellas.

Para dar respuesta a esta observacion, hai que volver a la citada lei del año 83, puesto que en ella tiene su fundamento la creencia del Gobierno de que está facultado para hacer esos depósitos, o para trasladar fondos de las tesorerías a las cajas de los Bancos.

I todavía entiendo que las disposiciones constitucionales que rijen la percepcion i la inversion de los dineros públicos, no son aplicables a estas traslaciones de fondos. Ciertamente es que no puede salir dinero de las arcas nacionales sin una lei que lo autorice; pero esto se refiere al dinero que sale para invertirse, para hacer gastos, cosa que los constituyentes del 33 no quisieron dejar en manos del Presidente de la República.

Pero esas reglas de la Constitucion que rijen la inversion de fondos, no son aplicables a la traslacion de estos mismos fondos de las tesorerías a las cajas de los Bancos, posiblemente mas seguras.

Todavía el honorable Senador, en el calor de la argumentacion, nos decia que a reconocer esa facultad debia reconocerse tambien la de entregar los fondos a los particulares. Pero, en esto, Su Señoría ha ido mas léjos que los constituyentes

del 33 i que la lei, que habla solamente de depósitos en los Bancos. I la razon es obvia, clara: no habria sido prudente que la lei autorizara depositar los dineros públicos en manos de particulares. Escusado me parece demostrar al Honorable Senado la inconveniencia de una disposicion semejante.

No sucede lo mismo respecto de los Bancos, instituciones que, afortunadamente, han sido siempre manejadas con honradez i discrecion, i que han merecido la confianza de los lejisladores de 1883, al disponer que en ellos pudieran depositarse los dineros ociosos, aquellos que no tuvieran una inversion determinada e inmediata.

En buenos términos, la lei del 83 no ha hecho sino reproducir el precepto de nuestra lejislacion civil, que ordena a los administradores de bienes ajenos colocar el dinero de sus pupilos o administrados al interes de plaza i en manos seguras. La idea del artículo 9.º de aquella lei tiene profunda analogía con la disposicion de nuestro Código Civil.

El honorable Senador afirmaba en su último discurso que el Ministro que habla erraba gravemente en la interpretacion de la lei citada. Reconocia el señor Senador que, en efecto, esta disposicion lejislativa autorizaba al Director del Tesoro para hacer depósitos en los Bancos. Pero, agregaba Su Señoría, solo en los casos en que una lei especial lo autorice con ese objeto.

Esta interpretacion la encuentro en extremo forzada. Si ése hubiera sido el espíritu de la lei ¿qué importancia práctica habria tenido la disposicion a que me vengo refiriendo? Si para cada caso se necesitaba una lei especial, ¿qué objeto tenia el artículo 9.º de aquella lei? Ninguno, puesto que cada vez que se quisiera hacer uso de él habria que acudir al Congreso en demanda de una autorizacion especial. Esto haria irrisoria, completamente inútil, la disposicion; aparte de que, dada la demora con que se discuten i despachan nuestras leyes, seria frecuente el caso de que la autorizacion se promulgara cuando ya se hubiera invertido

el dinero que se deseaba colocar en depósito.

Para justificar esta interpretacion, recordaba Su Señoría el contrato celebrado entre el Gobierno i los Bancos el año 69, i hacia notar que en las leyes de contribuciones se agregaba una cláusula encaminada a autorizar la subsistencia del contrato.

Ignoro si fué ésa la razon de aquella medida; pero, entre tanto, creo poder afirmar que aquella disposicion no se consignó en las leyes de contribuciones posteriores al año 83, sin duda porque ya rejia la que organizó la Direccion del Tesoro, lo que hacia innecesaria toda otra medida legislativa.

Apoyaba todavía el señor Senador la interpretacion que estoi combatiendo, en que se decia en la lei que los depósitos se harian en los Bancos «designados al efecto». I ¿quién designa estos Bancos? preguntaba el señor Senador.

A esto yo respondo, aunque haya de sorprenderse el señor Senador: esos Bancos los designa el Gobierno. I no puede ser de otra manera, porque esta designacion es materia de orden interno, encaminada solo a la aplicacion de la lei, cosa que corresponde de derecho al Poder Ejecutivo.

Recorriendo el artículo 28, antiguo 37, de la Constitucion, se verá que es éste un punto que no corresponde a la lei, al que deben aplicarse los preceptos jenerales que lo encuadran dentro del límite de los decretos supremos que el Presidente de la República puede dictar en conformidad al artículo 73, antiguo 82 de nuestra Constitucion.

I aquí es del caso hacer notar que existe una profunda contradiccion entre esta observacion del señor Senador i la que hizo en una de las sesiones pasadas, cuando pidió que uno de los artículos del proyecto de lei de conversion se modificara por cuanto, a juicio de Su Señoría, contenia disposiciones demasiado reglamentarias. De tal calificaba Su Señoría el que se dijera en ese proyecto que los fondos de la conversion fueran enviados a Europa o Estados Unidos, que se coloca-

ran en Bancos de primera clase i que ganaran el interes de tres por ciento anual.

Creia el señor Senador que hacer todo esto entraba simplemente en el ejercicio legal i correcto de las atribuciones del Presidente de la República; i yo interrumpí entónces a Su Señoría para decirle que, aunque esto era tambien en mi concepto de carácter reglamentario, dadas las tendencias que se han notado de algun tiempo a esta parte en los cuerpos legislativos, de discutir i limitar mas i mas las facultades del Presidente de la República, el Gobierno, para adquirir la seguridad de que sus actos no serian motivo de críticas o censuras por parte de los miembros del Congreso, creia conveniente que estos detalles, aunque reglamentarios, quedaran consignados en la lei.

I entre tanto, el señor Senador que así argumentaba, que decia que no era materia de lei fijar en qué clase de Bancos deberian depositarse los fondos de la conversion i el interes que estos fondos debian ganar, sostiene hoy algo que está en contradiccion con eso, diciendo que el Presidente de la República no puede designar los Bancos en que se hagan los depósitos de los fondos sobrantes, i que esto deberia estar especificado i reglamentado en la lei. Hai, pues, evidente contradiccion entre la argumentacion que Su Señoría hacia entónces i la que le hemos oido hacer ahora, fundando su proyecto de acuerdo.

En el discurso, tan meditado, que oimos ayer al señor Senador por el Noble, Su Señoría pareció reaccionar un poco contra los términos demasiado estensos i verdaderamente graves que habia dado a su proyecto de acuerdo. El señor Senador reconoció que era perfectamente lícito al Gobierno ejecutar por medio de los Bancos todas aquellas operaciones de tesorería encaminadas a facilitar el movimiento de los fondos fiscales.

Pues bien, si el Gobierno tiene facultad para depositar pequeñas sumas en los Bancos, la tiene porque la lei se la da; i si la lei le da esta autorizacion, tambien se la da para depositar millones; pero si

la lei se la entendiera como la entiende el señor Senador, es claro que no tendria autorizacion para hacer esos depósitos, ni grandes ni pequeños, porque la lei no hace distincion.

Es necesario entónces interpretar la lei en su sentido natural i obvio i aceptar todas las consecuencias que de esa interpretacion se derivan; si segun ella, el Gobierno está autorizado para hacer esos depósitos en los Bancos, es claro que puede hacerlos, ya sea depositando millones o pequeñas cantidades. Aquí no hai término medio; o se puede hacer todo o no se puede hacer nada; si no hai facultad para hacer depósitos grandes, tampoco la hai para hacer depósitos chicos.

El señor Senador nos decia ayer que su propósito no era el que el Ministro que habla le habia atribuido; que su propósito era mas llano i mas sencillo; Su Señoría no se oponia a que se hicieran estas operaciones de tesorería reclamadas por el servicio público; pero deseaba que el Gobierno no hiciera grandes préstamos de dinero a los Bancos, ni tomara tampoco en préstamo de los Bancos grandes cantidades de dinero.

Si éste era el deseo del señor Senador por el Ñuble, habria sido mui conveniente que Su Señoría hubiera modificado los términos tan graves i tan jenerales en que está redactado su proyecto de acuerdo. Si el señor Senador hubiera expresado en esta forma su pensamiento, entónces le habria contestado por mi parte que el Ministro de Hacienda coincidia completamente con las ideas del señor Senador.

Creo que el Gobierno no debe hacer favor a nadie; que lo que el Gobierno debe hacer son aquellas operaciones destinadas a servir los intereses jenerales; el Gobierno no debe depositar en los Bancos sino las cantidades necesarias para atender a las exigencias del servicio. El Gobierno no pretende ni quiere favorecer a ningun Banco; tiene una mision mucho mas alta que cumplir, que la de favorecer los intereses particulares, cualesquiera que ellos sean.

Estoi, por consiguiente, de acuerdo en

este punto con el señor Senador por el Ñuble. Si Su Señoría se hubiera limitado a espresar esta idea en su proyecto de acuerdo, él habria sido aceptado por el Ministro que habla con el mayor gusto.

A este propósito, debo recordar que para justificar ese proyecto i la interpretacion que daba Su Señoría a la lei de 20 de enero de 1883 i a la lei de 1898, que autorizó la emision de cincuenta millones de papel-moneda, dijo que ambas leyes consignaban disposiciones análogas.

Pero, yo pregunto: ¿cómo es posible hacer comparacion entre las disposiciones de la lei de 1883 i las de la lei de 1898?

¿Qué dispone la lei de 1883? Que se deposite por el Director del Tesoro, con autorizacion del Ministerio de Hacienda, los fondos que no tengan aplicacion inmediata. I ¿cómo se harán esos depósitos? Como depósitos a la vista. Entretanto, ¿fué esto lo que dispuso la lei de 1898? Nó, señor; dispuso algo mui diverso. El propósito de la lei de 1898 fué entregar dinero a los Bancos, a plazos determinados i al interes del dos por ciento. Por eso el Gobierno se guardó mui bien de fijar una inversion precisa a la emision que se disponia por esa lei. Entretanto, la lei de 1883 tuvo un propósito mui diverso, de tal manera que no cabe analogía entre las disposiciones de una de estas leyes i las disposiciones de la otra.

Decia el señor Senador por el Ñuble que, en su concepto, la actitud que habria correspondido al Gobierno en presencia de los males que lamentaba Su Señoría, i que condenaba severamente, males que se proponia corregir con su proyecto de acuerdo, habria sido el presentar otro proyecto de lei para regularizar la situacion.

Respetando muchísimo las opiniones del honorable Senador por Ñuble, disiento en esto completamente de su manera de ver, porque creo que no es el Gobierno quien debe presentar un proyecto para remediar una necesidad que, en concepto del mismo Gobierno, está remediada de antemano por leyes vijentes. Si la lei de 1883 no existiera, o si yo le diera la in-

interpretacion que le da el honorable Senador por Nuble, me habria apresurado a cumplir mi deber, presentando al Congreso el proyecto correspondiente. Pero, como creo que esa necesidad no existe es natural que no juzgue que debo presentar al Senado un proyecto de lei para disponer algo que está ya establecido en nuestras leyes.

En esta disconformidad de apreciaciones en que nos encontramos el honorable Senador por Nuble i yo respecto de la lei de 1883, toca al Senado resolver. El honorable Senador ha presentado un proyecto de acuerdo que, si fuera aprobado por el Senado, significaria que entiende la lei de 1883 en forma distinta de la que la entiende el Gobierno.

Todavía hai un hecho de fresca data que me hace temer por la presentacion de esta clase de proyectos. Recordará el Senado que no hace mucho manifesté aquí, a propósito de algunas observaciones del honorable Senador por Tarapacá, que el Ministro que habla habia considerado vijente una lei, de 1883 tambien, relativa a la facultad del Ejecutivo para esplotar las guaneras. Recordará ademas que manifesté que habia llevado esta cuestion al Consejo de Estado, por cuanto esa lei imponia el acuerdo de esa Corporacion para proceder, a fin de que el Consejo diera al Ejecutivo la autorizacion correspondiente.

Pues bien, ocurrió, como entónces lo manifesté al Senado, que el Consejo de Estado consideró este punto grave, i juzgó que era mas conveniente presentar un proyecto de lei para remediar la necesidad de servir a la agricultura, que dia a dia se hace sentir de un modo mas vivo. Se remitió, en consecuencia, el proyecto al Senado i esta Corporacion, a virtud de consideraciones mui atendibles que se formularon, acordó, a indicacion del honorable Senador por Cautin, enviar el proyecto a Comision. La Comision, a pesar de su laboriosidad, que me complazco en reconocer, no ha estado todavía, despues de trascurrido un mes, en situacion de evacuar su informe, porque le faltan datos; esto es lo que me parece

haber oido al honorable Senador por Colchagua; i como estoi interesado en que ese proyecto sea cuanto ántes lei de la República, me he puesto a disposicion de la Comision para proporcionarle todos los datos necesarios.

Si esto pasa tratándose de una materia que el Gobierno considera sencillísima i que puede despacharse en dos o tres dias, ¿no es de temer que suceda lo mismo tratándose de un proyecto de tanta gravedad como el que insinuaba el honorable Senador por Nuble? La verdad es que la experiencia enseña mucho, i si yo he encontrado, por razon de nuestras disposiciones constitucionales i de las disposiciones reglamentarias de nuestras Cámaras, pequeños inconvenientes que la mayor laboriosidad no ha sido bastante para subsanar ¿no es natural que, cuando yo vea que el Ejecutivo está en posesion de una lei que lo faculta para hacer algo, no venga a pedir de nuevo i por lei especial esa misma autorizacion? Por esto es que no opino que el Gobierno deba presentar un proyecto de lei para reglamentar una materia que, en mi concepto, está perfectamente reglamentada por la lei de 1883.

Ahora comprenderá mui bien el Honorable Senado en qué forma debo concluir las observaciones que he tenido el honor de desarrollar.

No puedo aceptar el proyecto formulado por el honorable Senador por Nuble; ese proyecto, en una parte, responde a una situacion que el Gobierno ha remediado ya en la forma que le era dable hacerlo, esto es, por medio del acuerdo celebrado en Consejo de Gabinete el 29 del presente, acuerdo que he puesto en conocimiento del Senado, i que el Ministerio se ha comprometido solemnemente a mantener i cumplir.

En cuanto a la otra parte del proyecto, al depósito de fondos en los Bancos, declaro al Honorable Senado que los dineros fiscales no irán a los Bancos sino en la cantidad que sea absolutamente necesaria para atender convenientemente los servicios que dependen del Gobierno; i que no se harán depósitos excesivos, porque en realidad estos depósitos favorecen

a los Bancos con desmedro de los intereses jenerales, i porque hai el peligro de que, depositando fuertes cantidades, cuando el Gobierno necesite disponer de ellas, pueda tropezar con dificultades que es conveniente evitar.

El Ministerio ha hecho cuanto le era dable hacer en esta materia: por una parte, declara que reacciona contra una práctica seguida por centenares de Ministerios que se han sucedido en el Gobierno, contra la cual, si bien es cierto que se habian formulado observaciones en uno que otro caso, nunca lo habian sido en la forma que ha querido hacerlo el honorable Senador por Ñuble; i por otra parte, declara que se encuentra de acuerdo con el honorable Senador en lo que respecta a los jiros del Gobierno sobre los Bancos.

Por estas consideraciones, el Gobierno estima que no puede ni debe aceptar el proyecto de acuerdo propuesto por el honorable Senador de Ñuble.

El señor REYES.- He pedido la palabra para esponer mui brevemente mi modo de pensar en este asunto. I digo brevemente, porque a la altura en que estamos, i teniendo el Senado tantos asuntos graves i urjentes que despachar, conviene que demos cuanto ántes solucion al debate que nos ocupa, sin que eso signifique en manera alguna desconocer su importancia.

Pero con el propósito de apresurar la solucion en cuanto sea dable, me propongo hacer algunas observaciones i concluir con la presentacion de un proyecto de acuerdo que ha de ser su consecuencia.

La proposicion del honorable Senador por Ñuble contiene diversas ideas, algunas de ellas, en mi concepto, inaceptables, i otras que no pueden ménos de ser aceptadas por los señores Senadores. ¿Cuál seria entónces el voto que pudieran dar a esta proposicion? ¿Afirmativo o negativo? El voto afirmativo importaria, para mí, reconocer como exactas ideas que no acepto como tales, i el voto negativo podria estimarse como el rechazo de ideas que acepto.

Por eso he creido necesario dar algu-

nas esplicaciones i formular mi pensamiento en un proyecto de acuerdo.

La proposicion del señor Senador de Ñuble consigna la idea de que el Gobierno no puede hacer depósitos en los Bancos.

No entraré en largas consideraciones sobre esta materia, que ha sido latamente debatida ya por el señor Senador i por el señor Ministro de Hacienda. A mi juicio, el número 9.º del artículo 2.º de la lei de 1883 es bien esplicito, i creo que no cabria otra cuestion que la de si esa disposicion es facultativa o imperativa. Porque, atendidos sus términos, bien podria sostenerse que el Director del Tesoro está obligado a hacer los depósitos, con acuerdo del Ministerio de Hacienda, siempre que existan fondos sobrantes en las tesorerías del Estado.

Consigna tambien la proposicion del señor Senador de Ñuble, si no me equivoco, la idea de que no se puedan recibir por el Estado dineros de los Bancos, ni de cualquiera persona.

Sobre este particular, hai disposiciones legales que obligan a recibir dineros de particulares en arcas fiscales. Así lo establece, por ejemplo, el Código Civil al tratar del pago por consignacion. La misma lei de 1883, en uno de sus artículos finales, se refiere tambien a esa materia en términos jenerales.

El artículo 35 de esa lei dice testualmente:

«Las consignaciones o depósitos en dinero o en efectos públicos, que hayan de hacerse en oficinas fiscales, deberán verificarse en las tesorerías departamentales respectivas.»

Si, pues, hai disposiciones legales que no solo autorizan sino que imponen a las tesorerías el deber de recibir valores en depósito ¿cómo podria el Senado manifestar el propósito o el deseo de que no se haga lo que está ordenado por las leyes? Seria cuestion de que una rama del Congreso estimulara a que las leyes no se cumplan, i esto no se debe hacer.

He aquí, pues, un motivo por el cual yo no podria aceptar una parte de la proposicion del señor Senador de Ñuble.

Llego a la otra idea de la proposicion de Su Señoría, la de que el Estado no continúe en la práctica indebida, que se ha observado por largos años, de recibir dinero en préstamo de los Bancos, sin autorizacion lejislativa.

Yo creo que esta parte encierra, incuestionablemente, una doctrina sana i verdadera. El señor Ministro de Hacienda no la ha contradicho; por el contrario, la ha reconocido de una manera explícita. ¿Cómo iríamos a dar un voto negativo sobre esta materia? Yo, por mi parte, no podria dar un voto que pudiera interpretarse como de oposicion a esa idea, porque estoy de acuerdo en este punto con el señor Senador de Ñuble, con el señor Ministro i con el Gobierno, que acaba de tomar una resolucion en el sentido de que debe ponerse término a una práctica mui antigua, es cierto, pero no ménos viciosa por el hecho de haberse observado tantos años.

Estoy de acuerdo con lo que ha dicho el señor Senador de Lináres, esto es, que la resolucion que el Senado pudiera adoptar es, no diré innecesaria, pero sí ménos necesaria ya, desde el momento que el Gobierno ha tomado un acuerdo para no seguir contratando cuentas corrientes que le permitan obtener dinero de los Bancos, sin previa autorizacion lejislativa.

No dudo un momento de la sinceridad i de la seriedad con que en los consejos de Gobierno se haya tomado ese acuerdo. Pero las personas de los gobernantes cambian; no han de ser las mismas a la vuelta de algunos años, ni quién sabe si a la vuelta de algunos meses. Conviene entónces que la voluntad o el concepto del Senado se manifieste de un modo explícito.

El Senado debe, pues, espresar su deseo de que no se siga en la práctica abusiva que se ha recordado; pero debe hacerlo de una manera que no envuelva ni remotamente la idea de querer inferir censura al Gobierno, o de hacerle un reproche, desde que ha manifestado que se encuentra en el mismo órden de las ideas que profesa el Senado.

El señor Senador de Ñuble ha manifestado que ni remotamente ha querido

provocar un voto político, sino que se ha propuesto tan solo obtener declaracion de la Cámara en una materia puramente administrativa, para conseguir desterrar una mala práctica. Desde que así se espresa el señor Senador, es indudable que ése es su espíritu, ése su ánimo. Pero no siempre las cosas se interpretan por la intencion de quien las dice o hace; muchas veces se interpretan por los términos, por el sentido material o literal de la proposicion que se vota, o por las consecuencias que puede producir.

Por estas consideraciones, i en la creencia de que con ello se abreviará el debate, he redactado una proposicion que voi a enviar a la Mesa. Si ella hubiere de dar lugar a largas observaciones, complicando el asunto en vez de facilitar su solucion, me inclinaria mas bien a retirarla.

La proposicion es la siguiente:

«Estimando el Senado que el acuerdo gubernativo de que ha dado cuenta el señor Ministro de Hacienda está en armonía con la necesidad de autorizacion lejislativa para que el Estado reciba valores en préstamo, pasa a la órden del dia.

El señor BARROS LUCCO.—Por mi parte, acepto la proposicion que presenta el señor Senador de Santiago.

El señor MAC IVER.—El honorable Senador de Lináres i el señor Ministro de Hacienda han insistido mucho en una idea que es jeneral, la de que una serie de ministros i gabinetes de nuestro pais han hecho lo que se ha estado haciendo últimamente en materia de jiros o de depósitos de fondos en los Bancos.

Sus Señorías sufren a este respecto un profundo error. No conozco mas uso indebido de fondos nacionales, hecho por medio de jiros en los Bancos i sin autorizacion lejislativa, que el que se hizo en 1896 o 1897, cuando nos preocupaban sériamente las dificultades con la República Arjentina, i el que se ha estado haciendo últimamente.

En materia de depósitos en los Bancos, sucede exactamente lo mismo. Hasta 1888 se hicieron depósitos, porque entónces rejia el contrato de 1876; pero

despues, por autoridad propia, en virtud de ese famoso número 9.º del artículo 2.º de la lei de 1883, solo tengo conocimiento de un caso en que se mandó entregar en depósito una cantidad de dinero a un Banco.

Miéntras tanto, señor Presidente, se está haciendo creer al pais que el procedimiento que critico es un procedimiento ordinario, que todos los gabinetes han seguido.

El señor HUBNER (Ministro de Hacienda).—Permítame una interrupcion Su Señoría.

El señor MAC IVER.—Con mucho gusto, señor Ministro.

El señor HUBNER (Ministro de Hacienda).— Perfectamente informado, tanto como la gravedad de la cuestion lo requiere, puedo asegurar al Honorable Senado que esa práctica ha existido desde tiempo atras, i que en las únicas épocas en que no se ha seguido, ha sido cuando el Estado, por la contratacion de empréstitos esternos, ha dispuesto de dinero en abundancia.

El señor MAC IVER.—Insisto en lo que estoi diciendo i en aseverar que son completamente erróneas las aseveraciones del señor Ministro de Hacienda.

Me he encontrado en situacion de conocer lo que es nuestra administracion pública. La he conocido mui de cerca en épocas de abundancia de dineros públicos i en épocas de mucha escasez, i en ambas circunstancias, puedo asegurarlo, nunca se ha recurrido ni al depósito en los Bancos ni a los jiros contra ellos.

Se está haciendo creer que es jeneral un mal que no es tal.

Finalmente, quiero que se deje constancia en el acta de unas palabras del señor Ministro, que dichas en el momento en que comenzó esta discusion, pudieron haberle puesto inmediato término.

Sus palabras fueron éstas, creo que literalmente: «El Gobierno declara que no hará depósitos en los Bancos, sino en cuanto las necesidades de la administracion pública lo exijan».

El señor HUBNER (Ministro de Ha-

cienda).—Esa es precisamente la voluntad del Ministro que habla.

El señor MAC IVER.—Yo deseo, señor Presidente, que esa declaracion se estampe en el acta.

Si se hubiera hecho ántes esa declaracion, la diverjencia se habria concretado esclusivamente a la significacion del inciso 9.º del artículo 2.º de la lei de 1883, i nos habríamos evitado una larga discusion.

Debo manifestar, tambien, que yo no acepto el proyecto de acuerdo del honorable Senador de Santiago, señor Reyes. No lo acepto, porque tiene cierto sabor político, i ésta no es una cuestion política.

En esto ha consistido precisamente el error de algunos de los caballeros que se sientan en los bancos ministeriales; i es ese error la causa de la mala atmósfera en que han vivido. Sus Señorías han creído ver una especie de ataque donde no lo habia. Estas no son mas que las aprensiones de la debilidad. Así tambien, cuando se tiene una llaga en alguna parte, todo pega ahí.

Nuestro Gobierno débil, nuestros Ministros anémicos, están creyendo siempre que se los ataca. ¿Con qué propósitos habria traído yo una cuestion de partidos? Me parece que Sus Señorías no habrán de imaginarse que yo soi un partido, ni que pretendo reemplazarlos en el Ministerio.

Por lo demas, me esplico perfectamente la proposicion del honorable señor Rey. Su Señoría quiere llevar en paz estas cosas i quiere conformar todas las ideas. Desde el momento que Su Señoría cree que la lei tiene una significacion que yo no acepto, ha de buscar en una solucion diferente el acuerdo de todas las opiniones.

Vuelvo a repetirlo, la proposicion que yo he formulado no ha tenido nunca por objeto las pequeñas cosas de la administracion. No me he acordado de que hai disposiciones que ordenan a los jueces depositar en los Bancos ciertos dineros, ni a las tesorerías recibir ciertos depósitos, porque mi proyecto de acuerdo no se oponia a ellas.

Como lo he declarado repetidas veces, me he estado refiriendo a los préstamos del Gobierno a los Bancos, préstamos que se hacen en la forma que vulgarmente llamamos depósitos. No me he referido a los jiros, a los descuentos, ni a los depósitos que necesita hacer el señor Ministro para enviar fondos de Santiago a Osorno, o a otra parte. Estas cosas, estas pequeñeces, quedan fuera del proyecto de acuerdo.

Pero, señor Presidente, despues de todo esto, lo mejor es que votemos.

Yo deseo una declaracion espresa sobre esta materia, pues le doi tanta importancia al hecho de que los Bancos usen de los dineros del Estado como al hecho de que el Estado haga uso de los dineros de los Bancos. Ambas cosas producen idénticos resultados.

En mi concepto, es necesario declarar categóricamente, o bien que el Gobierno carece de atribuciones, o bien que tiene atribuciones para pedir dinero a los Bancos, como para depositar dinero en los Bancos.

El señor BALMACEDA.—Yo votaré el proyecto de acuerdo del honorable Senador de Santiago, porque, si no lo hiciera, me hallaria en el caso de votar el que ha formulado el honorable Senador del Nuble.

Estoi en todo de acuerdo con las ideas manifestadas por el honorable Senador de Santiago. Considero que el proyecto de acuerdo del honorable señor Mac Iver es sobremanera grave; i lo considero así, porque acabamos de votar una nueva emision de treinta millones de pesos. Con el proyecto de acuerdo del señor Mac Iver quedarian de hecho entrabadas las facultades del Gobierno para hacer depósitos en los Bancos.

Yo no miro la cuestion por el lado de que el Gobierno tome en préstamo dinero de los Bancos, lo miro por el lado contrario, es decir, por el lado de que el Gobierno deposite su dinero en los Bancos. ¿No cree el honorable Senador del Nuble que su proyecto de acuerdo traeria perturbaciones que nos obligarian

talvez a dar pasos que Su Señoría mismo ha venido condenando?

En un pais pobre como Chile, con un Fisco considerablemente rico, hemos estado viviendo de capitales enteramente artificiales, por medio de depósitos del Estado en los Bancos. ¿No cree Su Señoría que si se llevaran a las arcas fiscales todos los fondos del Estado, nos veríamos obligados mañana a votar de nuevo otra emision de treinta millones de pesos? ¿Nos acompañaria Su Señoría con su voto?

Por eso creo el asunto sumamente grave, i pensando así, espero que el Senado aceptará el proyecto del honorable señor Reyes.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

En votacion.

Se consultará primero al Senado sobre el proyecto formulado por el honorable señor Reyes.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Estimando el Senado que el acuerdo gubernativo de que ha dado cuenta el señor Ministro de Hacienda, está en armonía con la necesidad de dar autorizacion legislativa para que el Estado reciba valores en préstamos, pasa a la órden del dia».

Fué aprobado por diez votos contra seis. Se abstuvo de votar el señor Charme (Ministro de Obras Públicas).

El señor ROZAS (*Al dar su voto*).—Nó; porque estimo aceptable el proyecto del honorable señor Mac Iver, no solo por las razones en que Su Señoría lo ha fundado, sino porque él nos llevaria a la organizacion del Banco del Estado i a la abolicion de las tesorerías.

El señor SECRETARIO.—Va a votarse el proyecto del honorable Senador de Nuble.

El señor MAC IVER.—Pero si el que acaba de votarse es en sustitucion del mio.

El señor PUGA BORNE (Presidente)

te).—Como un señor Senador ha insinuado que le daría su voto.....

El señor MAC IVER.—Pero si el que acaba de ser aprobado dice que la Cámara pasa a la orden del día.

El señor BANNEN.—I lo dice precisamente para no votar el otro.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Continúa la sesión.

Continúa la discusión de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el presupuesto del Interior.

El señor PRO-SECRETARIO:

En la partida 81, «Telégrafos» se han modificado los siguientes ítem en la forma que a continuación se espresa:

Item 1858	Tres oficiales primeros, con mil doscientos pesos anuales cada uno. L. P. 1905.....	\$ 3,600
Item 1859	Cinco oficiales segundos, con ochocientos pesos anuales cada uno. L. P. 1905.....	4,000
" 1880	Arriendo de oficina. L. P. 1905.....	840
" 2164	Un guarda-hilos de primera clase. L. P. 1905.	1,500
" 2165	Un guarda segundo. L. P. 1905.....	1,000
" 2173	Dos oficiales primeros del despacho, con novecientos pesos anuales cada uno. L. P. 1905.....	1,800
" 2176	Doce telegrafistas de segunda clase, con novecientos pesos anuales cada uno. L. P. 1905...	10,800
" 2179	Doce telegrafistas de quinta clase, con seiscientos pesos anuales cada uno. L. P. 1905.....	7,200
" 2416	Telegrafista de tercera clase	800
" 2418	Arriendo de oficina.....	300
" 2735	Para reconstrucción de la línea telégrafica de Punta Arenas a Punta	

Dungeness, agregando un hilo mas para el servicio de los faros i personal de las oficinas respectivas..... \$ 50,000

Se ha reemplazado el título «Oficina de Chifin» por el de «Oficina de Rio Negro»; i el de «Oficina de Locos» por el de «Oficina de Socos.»

Se han intercalado los siguientes ítem nuevos:

Antes del 1910:

Item Un telegrafista de tercera clase \$ 1,200

Despues del 1919:

OFICINA DE CHUQUICAMATA

Item Telegrafista de quinta clase \$ 900

OFICINA DE AGUAS BLANCAS

Item Telegrafista de quinta clase \$ 900

Despues del ítem 1,925:

OFICINA DE OLLAGUE

Item Telegrafista de primera clase L. P. 1905..... \$ 1,500
" Guarda hilos. L. P. 1905.. 840

Despues del ítem 2,079:

OFICINA DE CATAPILCO

Item Un telefonista. L. P. 1905. \$ 120

Despues del ítem 2,100:

OFICINA DEL MELON

Item Telegrafista de quinta clase..... \$ 600

Despues del ítem 2,162:

OFICINA DE JUNCAL

Item .. Telegrafista de segunda clase, por siete meses..... \$ 525

Despues del ítem 2,171:

Item .. Dos empleados encargados del control de los telegramas, con mil doscientos pesos anuales cada uno. L. P. 1905 \$ 2,400

Despues del ítem 2,174:

Item .. Dos oficiales para el repar-
to, con novecientos pesos
anuales cada uno. L. P.
1905 \$ 1,800

Despues del ítem 2,700:

OFICINA DE TENAUN

Item .. Telegrafista de quinta clase. \$ 600

El señor PUGA BORNE (Presiden-
te).—En discusion.

El señor MATTE.—¿Son aumentos
de sueldos?

El señor SECRETARIO.—Muchos
ítem son para oficinas nuevas.

El señor PUGA BORNE (Presiden-
te).—Si no se usa de la palabra, daré por
aprobadas las modificaciones.

Aprobadas.

El señor PRO-SECRETARIO:

En la partida 82, «Beneficencia», seccion
«Asignacion a hospitales», se han elevado:

De veinte a treinta mil pesos el ítem 2,742,
«Al hospital de Antofagasta»;

De veinticinco a treinta mil pesos el ítem
2,750, «Al hospital de La Serena»;

De siete a diez mil pesos el ítem 2,752, «Al
hospital de Ovalle»;

De diez a doce mil pesos el ítem 2,796, «Al
hospital de Lináres»;

De cinco a ocho mil pesos el ítem 2,797, «Al
hospital de Parral»;

De ocho a doce mil pesos el ítem 2,799, «Al
hospital de Constitucion»;

De 9,000 a 10,000 pesos el ítem 2,804, «Al
hospital de Búlnes»;

De 5,000 a 7,000 pesos el ítem 2,805, «Al
hospital de Florida»;

De 8,000 a 11,000 pesos el ítem 2,819, «Al
hospital de Lebu»;

De 10,000 a 15,000 pesos el ítem 2,822 «Al
hospital de Valdivia».

Se ha intercalado el siguiente ítem nuevo
despues del ítem 2,775:

Item .. A la Casa de Maternidad
del Salvador, reciente-
mente concluida..... \$ 15,000

En la «Seccion Hospicios» se ha elevado de
1,000 a 2,000 pesos el ítem 2,851, «Al hospicio
de Cauquénes».

En la seccion «Casas de Espósitos i Protec-

cion a la Infancia» se ha modificado el ítem
2,861 en los término siguientes:

Item 2861 A la Casa de Huérfanos
sostenida en Talca por
las hijas de San José,
Protectoras de la Infan-
cia. L. P. 1905..... \$ 8,000

Se ha intercalado, despues del ítem 2,066
el siguiente ítem nuevo:

Item .. Al Asilo Maternal de las
Cunas, establecido en
la calle de Echáurren,
en Santiago, para repa-
raciones del local, por
una sola vez, siempre
que tenga personería
jurídica..... \$ 5,000

Se ha agregado, despues del ítem 2,876, el
siguiente:

Item ... A la Junta de Beneficen-
cia de Señoras, de To-
mé..... \$ 2,000

En la seccion «Otros Establecimientos i Asig-
naciones Especiales», se ha elevado de 3,000 a
6,000 pesos el ítem 2,889, «A la Escuela-Taller
de los padres salesianos de Concepcion».

En la seccion de «Gastos Variables», se ha
elevado:

De 5,000 a 20,000 pesos el ítem «Al hospi-
tal de Elqui» para concluir el edificio i com-
pletar su instalacion.

De 8,000 a 10,000 pesos el ítem «Para cons-
trucciones en el hospital de los Angeles».

De 5,000 a 15,000 pesos el ítem «A la Jun-
ta de Beneficencia de la Serena, para amorti-
zacion de su deuda».

De 5,000 a 10,000 pesos el ítem «Al hospi-
tal de Osorno, para construcciones. L. P. 1905».

Se han agregado los siguientes ítem nuevos:

Item .. Auxilio extraordinario a la
Junta de Beneficencia
de Arica..... \$ 5,000
" .. Para la reconstruccion del
hospital de Pisagua... 20,000
" .. Para un Asilo de Huérfa-
nos en Tarapacá..... 25,000
" .. Al hospital de Antofagas-
ta para construcciones. 20,000
" .. Auxilio extraordinario al
hospital de Ovalle pa-
ra la construccion de
una sala de cirujía... 5,000

<p>Item .. Para establecer un cementerio en la comuna de San Miguel de Santiago.....</p>	<p>3,700</p>	<p>En la partida 84 «Consejo e Instituto de Higiene», se ha elevado de 800 a 2,400 pesos el ítem 3,001, «Médico de sanidad de Valparaiso».</p>
<p>" .. Para establecer un cementerio en la comuna de Las Condes.....</p>	<p>3,000</p>	<p>Se ha agregado despues del ítem 3,003 el siguiente:</p>
<p>" .. Para convertir en cementerio de la comuna de Quilicura, el terreno cedido, con este objeto, por el señor jeneral Vergara.....</p>	<p>3,700</p>	<p>Item .. Médico de sanidad de Coquimbo. L. P. 1905..... \$ 800</p>
<p>" .. Asignacion extraordinaria al hospital de Rengo para el establecimiento de una sala de cirugía.</p>	<p>5,000</p>	<p>Se ha modificado el ítem 3,021, como sigue: Item 3021 Cinco cocheros, con seiscientos pesos anuales cada uno. L. P. 1900-1905..... \$ 3,000</p>
<p>" .. Para iniciar la construccion de un hospital en el departamento de Santa Cruz i para instalar desde luego un dispensario en la capital del departamento.....</p>	<p>10,000</p>	<p>El señor MONTT.—Pido que se voten los aumentos. El señor PUGA BORNE (Presidente).—Va a votarse el aumento del sueldo del médico de sanidad de Valparaiso. Las demas modificaciones se darán por aprobadas.</p>
<p>" .. Auxilio extraordinario al hospicio de Talca para continuar los trabajos de construccion del edificio.....</p>	<p>30,000</p>	<p>El señor SECRETARIO.—En votacion el aumento de ochocientos a dos mil cuatrocientos pesos en el ítem 3,001, «Médico de Sanidad de Valparaiso».</p>
<p>" .. Para reparaciones del edificio del hospital de Linares.....</p>	<p>5,000</p>	<p><i>Fué desechado por nueve votos contra tres.</i></p>
<p>" .. Para la construccion de un hospital en Chanco.</p>	<p>10,000</p>	<p>El señor PRO SECRETARIO:</p>
<p>" .. Para establecer un dispensario en el hospital de Búlnes.....</p>	<p>2,500</p>	<p>En la partida 85, «Auxilios a los cuerpos de bomberos», se ha elevado:</p>
<p>" .. Para la construccion de un hospital en Yumbel.</p>	<p>10,000</p>	<p>De 5,000 a 7,000 pesos el ítem 3,052, «Al Cuerpo de Bomberos de Antofagasta»; De 1,000 a 2,000 pesos el ítem 3,053, «Al Cuerpo de Bomberos de Taltal»; De 1,000 a 2,000 pesos el ítem 3,054, «Al Cuerpo de Bomberos de Tocopilla»;</p>
<p>" .. Para iniciar la reconstruccion del hospital de Talcahuano.....</p>	<p>30,000</p>	<p>De 4,000 a 6,000 pesos el ítem 3,075, «Al Cuerpo de Bomberos de Concepcion»; i De 1,500 a 3,000 pesos el ítem 3,077, «Al Cuerpo de Bomberos de Tomé».</p>
<p>Item .. Para terminar i dotar el hospital de Cañete.... \$</p>	<p>5,000</p>	<p>Se ha agregado el siguiente ítem nuevo:</p>
<p>" .. Para terminar la construccion del hospital de Victoria en el departamento de Mariluan.....</p>	<p>6,000</p>	<p>Item .. Al Cuerpo de Bomberos de Corenel..... \$ 1,500</p>
<p>" .. Para terminar el edificio del hospital de Gorbea.</p>	<p>5,000</p>	<p>El señor PUGA BORNE (Presidente).—En discusion. En votacion. Se votarán en globo los aumentos. <i>Fueron desechados por ocho votos contra tres.</i></p>

El señor SILVA URETA.—¿Van a votarse en globo?
El señor PUGA BORNE (Presidente).—Si no se pide que se divida la votacion, se darán por aprobadas en globo.
Aprobadas.
El señor PRO-SECRETARIO:

El señor PUGA BORNE (Presidente).—En discusion.
En votacion.
Se votarán en globo los aumentos.
Fueron desechados por ocho votos contra tres.
El señor PRO-SECRETARIO:

En la partida 86, «Jubilados», se ha agregado despues del ítem 3,110 el siguiente ítem nuevo:

Item .. Asignacion al ex-Secretario de la Cámara de Diputados Rafael Blanco. Lei número 1,666, de 8 de agosto de 1904. Decreto número 2,963, de 9 de agosto de 1904..... \$ 7,500

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Aprobada.

El señor SECRETARIO:

En la partida 89, «Gastos Variables Jenerales» se ha agregado al final el siguiente ítem nuevo:

Item .. Para gratificacion de dos oficiales retirados del Ejército que desempeñen el puesto de jefe de la guardia en cada una de las Cámaras i que deban ser nombrados por la respectiva Comision de Policía Interior, a razon de mil quinientos pesos cada uno.... \$ 3,000

El señor PUGA BORNE (Presidente).—En discusion.

En votacion.

Fué aprobado por nueve votos contra dos.

El señor PRO-SECRETARIO:

En la partida 91, «Obras Públicas, Gastos Variables», se han eliminado en el ítem que consulta fondos para los trabajos de provision i mejoramiento de los servicios de agua potable en diversas ciudades, los renglones que dicen:

Copiapó..... \$ 40,000; i
Chillan..... 40,000.

I se han agregado los siguientes:

Casa Blanca..... \$ 20,000; i
Cañete..... 20,000.

Se han agregado, asimismo, al final de la partida, los siguientes ítem nuevos:

Item .. Para el pago de la prima de mil libras esterlinas por cada kilómetro de via que la Empresa del

Ferrocarril Trasandino por Antuco entregue al tráfico público durante el año 1905 en conformidad al artículo 10 de la lei número 1,589, de 14 de marzo de 1903, cincuenta mil libras esterlinas..... \$ 666,500

oro de dieciocho peniques.

Item .. Para arreglo de los cauces receptores de las aguas de la ciudad de Lináres..... 10,000

" .. Para terminar los trabajos de provision de agua potable de la ciudad de Ancud..... 10,000

I en el ítem que consulta fondos para los trabajos de provision i mejoramiento de los servicios de agua potable en diversas ciudades, se ha elevado de cinco mil a trece mil pesos la cantidad destinada a provision de agua potable de Castro.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—La supresion del ítem que consultaba fondos para los trabajos de provision i mejoramiento de los servicios de agua potable de Copiapó i Chillan, se debe a que se creyó que el proyecto del Ejecutivo para tomar a su cargo esta empresa alcanzaria a despacharse ántes de promulgada la lei de presupuestos.

Pero la comision encargada del estudio de ese proyecto, aunque se ha reunido varias veces, no ha podido despachar su informe por algunas dificultades con que ha tropezado.

Tratándose de una obra tan indispensable i de tanta importancia para esas dos ciudades, seria conveniente, a mi juicio, que el Senado no aceptara la supresion propuesta por la Cámara de Diputados.

Si se despachara el proyecto pendiente, el Gobierno no invertiria estos fondos, sino que, en conformidad a esa lei, solo daria inversion de la cantidad autorizada por ella.

El señor BELLO CODESIDO (Ministro del Interior).—Efectivamente, hai pendientes dos proyectos para proveer de agua potable a las ciudades de Chillan i Copiapó; de manera que si esos proyectos

llegaran a ser leyes próximamente, no habria para qué invertir los fondos consultados en estos dos ítem del presupuesto, sino la suma cuya inversion autorizaran esas leyes.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Me parece que convendria consultar estos dos ítem, porque no sabemos lo que resolverá el Congreso respecto de los proyectos a que se ha referido el señor Ministro, i si llegarán o no a ser leyes.

El señor BELLO CODESIDO (Ministro del Interior).—Se han consultado tambien, por la otra Cámara, dos ítem con el mismo objeto a favor de Casablanca i Cañete. Convendria que el Senado les prestara su aprobacion.

El señor MONTT.—Desearia oír alguna esplicacion sobre el pago de la prima de mil libras esterlinas por cada kilómetro de via que entregue al tráfico la empresa del ferrocarril trasandino por Antuco. ¿Tiene antecedentes el Gobierno para creer que se hagan durante el año cincuenta kilómetros de este ferrocarril?

Considero que seria una verdadera fortuna el que, en realidad, se construyeran durante el presente año i se entregaran al tráfico público, los cincuenta kilómetros cuyo pago consulta este ítem del presupuesto.

Como se trata de hacer este pago a la Empresa, es de suponer que ésta se encuentre ya dispuesta a entregar al Gobierno de Chile las obras correspondientes.

Respecto de los cauces receptores de Lináres, creo que el arreglo i demas gastos que ellos orijen deben ser de cuenta esclusiva de aquella Municipalidad.

El señor BELLO CODESIDO (Ministro del Interior).—Respecto del primer punto a que se ha referido el señor Senador por Cautin, debo manifestar que el concesionario de este ferrocarril, presentó al Ministerio una solicitud, manifestando que, como ya estaban aprobados los planos i especificaciones de las obras, i se debia dar principio a los trabajos, era necesario consultar en el presupuesto una cantidad correspondiente al número de

kilómetros de via que serian entregados al tráfico en el curso del año próximo.

Con este objeto se ha consultado el ítem, en el artículo 10 de la lei de 14 de Marzo de 1903, que dice que el Gobierno de Chile acuerda a la Empresa de este ferrocarril una prima fija, de doscientas mil libras esterlinas, pagaderas a medida que los trabajos se ejecuten, a razon de mil libras por cada kilómetro de via que se entregue al tráfico público

De manera que se trata de fondos que deben ser pagados durante el próximo año, si se ejecutan esas obras.

El señor MONTT.—Conocia, señor, esa disposicion, pero deseaba saber si hai ya trabajos ejecutados, o antecedentes para creer que esos cincuenta kilómetros de via serán entregados en 1905 al tráfico público.

El señor BELLO CODESIDO (Ministro del Interior).—Hai una presentacion del concesionario, en que se dice que podrá entregar durante el año próximo cincuenta kilómetros de via; de manera que, consultando este ítem en el presupuesto, se estimularán esos trabajos i se contribuirá a que la obra se realice, aprovechando sobre todo la época del presente verano.

El señor MONTT.—Pero el dinero no se le podrá dar sino una vez que se haya entregado esa parte de la línea al tráfico.

El señor BELLO CODESIDO (Ministro del Interior).—Indudablemente, pero la consignacion de este ítem en el presupuesto da seguridad al contratista de que será pagado.

El señor SILVA URETA.—Por mi parte le negaré mi voto, porque no debe pedírsele garantía al Gobierno cuando aun no se ha iniciado la obra.

El señor BELLO CODESIDO (Ministro del Interior).—No es propiamente una garantía, sino una seguridad que se da al contratista de que será pagado oportunamente, a fin de que pueda iniciar sus trabajos.

El señor SILVA URETA.—Precisamente porque no hai para qué darle esa seguridad de pago, cuando no han princi-

piado todavía los trabajos, es por lo que negaré mi voto a este ítem.

El señor BELLO CODESIDO (Ministro del Interior).—La autorizacion que se concede no tiene otro alcance que habilitar al Gobierno para que, cuando llegue el momento del pago, tenga los fondos i la autorizacion correspondiente. Esto tiende a facilitar la realizacion de la obra.

En cuanto al arreglo de los desagües de la ciudad de Lináres, ésta es una necesidad imperiosa, pues existe un cauce a tajo abierto que inunda constantemente la parte baja de la ciudad i es un foco de infecciones que tiene constantemente amenazada la poblacion.

La Municipalidad de Lináres ha hecho presente la necesidad de acabar con este mal, abovedando o cerrando el cauce en la forma que mas convenga, i segun los cálculos, se cree que con quince mil pesos podrá ejecutarse la obra.

Este ítem tiene por objeto atender a una necesidad urgente.

El señor MONTT.—Me ha llamado la atencion el que se consulten cincuenta mil libras de subvencion para el ferrocarril trasandino por Antuco, cuando todavía no se da principio a los trabajos; porque esto nos obliga a creer que la construccion será tan rápida que, en el año próximo, ya estarán entregados al público cincuenta kilómetros.

La obra total es de doscientos kilómetros i el plazo para su ejecucion es de quince años; segun estos datos no se comprende que en el primer año se pida una subvencion correspondiente a cincuenta kilómetros, aun ántes de haber dado principio a los trabajos, i de organizar las faenas.

Yo llamo la atencion del señor Ministro sobre el particular, no sea que vayan a salir estos fondos para ser entregados al contratista...

El señor BELLO CODESIDO (Ministro del Interior).—La lei dice que no se entregará la subvencion sino una vez terminados los trabajos.

El señor MONTT.—Es que a veces las leyes andan por un lado i el dinero

por otro; i puede suceder que, por fianza u otra causa, se vaya a pagar esta cantidad sin que esté entregada la línea.

Respecto a los desagües de Lináres diré i estoi de acuerdo en que el cauce se construya, pero insisto en que éste es un gasto esencialmente municipal.

Estas acequias a tajo abierto son mui comunes en nuestras ciudades, i aquí mismo, en Santiago, las tenemos.

Comprendo todos los inconvenientes que tiene este sistema, pero creo que es colocar al erario municipal en una situacion mui triste, suponer que una ciudad, como Lináres, no tenga con que abovedar una acequia.

El señor BELLO CODESIDO (Ministro del Interior).—Una epidemia cualquiera suele costar una suma mayor que estos quince mil pesos que se van a gastar en construir desagües.

El señor MONTT.—Estos gastos llegan a última hora, sin que vengan acompañados de ningun dato o estudio que nos permita imponernos del asunto, cuando estamos a 31 de diciembre i ya no hai tiempo para discutir, porque esta misma discusion podria decirse que está fuera del Reglamento.

Todas las necesidades deben encuadrarse en el presupuesto, i no traer a última hora indicaciones enteramente nuevas.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Voi a permitirme desvanecer algunas dudas del honorable Senador por Cautin. Nos decia que juzgaba punto ménos que imposible el que se construyeran cincuenta kilómetros en un año, cuando el plazo fijado para la obra total de doscientos kilómetros, era de quince años.

He de advertirle que todo esto se explica fácilmente, tomando en consideracion que los primeros cincuenta kilómetros son de terreno plano en que no hai ni una sola obra de arte, arenales que se estienden hasta el norte del Itata, un poco mas arriba del pueblo de Yungai; en tanto que la segunda parte de la obra es costosísima, pues va por la montaña i requiere túneles, puentes i otras obras de difícil i larga construccion.

La empresa Bustamante, que anteriormente tuvo esta concesion, alcanzó a tender dieciseis kilómetros de línea, levantados despues, porque caducó la concesion.

De manera que no hai motivo para dudar de que sea posible hacer en poco tiempo estos cincuenta kilómetros de línea.

El señor MONTT.— Celebraria mucho que se hicieran.

El señor BARROS LUCO.— A lo espuesto por el señor Ministro del Interior debo agregar que la Municipalidad de Lináres ha pedido este auxilio porque ha hecho ya una parte del trabajo i no puede continuarlo por falta de recursos.

La obra es de mucha importancia, porque la parte baja de la ciudad se aniega con mucha frecuencia, i para evitar esto, se trata de construir un acueducto, que es algo costoso, para llevar las aguas a un estero que pasa cerca de la ciudad.

La obra, por lo demas, está bastante estudiada. Yo recibí recomendaciones de la Municipalidad para hacer esta indicacion, i se me mandaron los antecedentes; pero cuando éstos llegaron, ya se habia aprobado el presupuesto en esta Cámara. Por eso se ha presentado en la Cámara de Diputados.

Respecto del ferrocarril trasandino por Antuco, debo agregar a lo dicho por el señor vice-Presidente i por el señor Ministro del Interior, que el propósito de la empresa es entregar al servicio este ferrocarril, una vez que llegue a la capital del departamento de Yungai; ántes no le haria cuenta.

Ademas, como ha dicho el señor vice-Presidente, es mui probable que estos cincuenta kilómetros, que pasan por terreno plano, puedan terminarse en un año.

El señor SILVA URETA.— En cuanto al abovedamiento que se proyecta de los desagües de Lináres, deseo decir solo dos palabras.

Me llama la atencion que, desde algun tiempo a esta parte, las municipalidades se limiten a percibir rentas i nada hagan en beneficio de las localidades. Se prin-

cipió por pedir fondos para la defensa de las poblaciones, aunque ésta no fuera necesaria; despues siguió el agua potable, i ahora viene el abovedamiento de las acequias; i como todas nuestras ciudades tienen altos i bajos, despues vendrá la nivelacion de las calles, el barri- do i quien sabe cuántas otras cosas.

El señor BARROS LUCO.— Aquí, en Santiago se ha hecho todo eso con fondos fiscales.

El señor SILVA URETA.— Pero en las demas ciudades no se ha hecho, i de esta manera vamos a abrir la puerta para que de todas partes vengan idénticas peticiones.

A mí no me parece correcto eso. Yo creo que el Gobierno está en el deber de auxiliar a las municipalidades en lo que respecta a hospitales, a cuerpos de bomberos, a compostura de caminos, etc; pero no para abovedar acequias u otras cosas parecidas.

El señor PUGA BORNE (Presidente).— Si no hai inconveniente, se darán por aprobadas las modificaciones que no han sido objetadas, entendiéndose como rechazada la eliminacion, hecha en la partida 91, de los renglones que dicen: Copiapó, 40,000 pesos i Chillan, 40,000 pesos.

Acordado.

Se va a votar si se acepta el ítem para pago de primas a la Empresa del Ferrocarril Trasandino por Antuco.

Resultó aprobado el ítem por nueve votos contra dos.

El señor PUGA BORNE — Se va a votar si se acepta el ítem de quince mil pesos para arreglo de cauces en Lináres.

Resultó aprobado el ítem por seis votos contra cinco.

El señor PRO-SECRETARIO.—

En la partida 93, «Subvencion a Vapores», se ha reemplazado la glosa del ítem nuevo agregado por la Comision Mista i modificado por el Honorable Senado, por la siguiente:

Item .. Para subvencionar, previa licitacion pública, uno o mas vapores de capacidad para dos mil

toneladas de carga, que haga la navegacion entre Talcahuano i Punta Arenas con un viaje mensual a lo ménos, haciendo escala en los puertos del trayecto, siendo de preferencia la menor tarifa de fletes que se ofrezca. L. P. 1905.....

El señor MONTT.—¿I el ítem que aprobó el Senado, cómo decia?

El señor SECRETARIO.—Decia así:

Item .. Para subvencionar, previa licitacion pública, dos o mas vapores que hagan la navegacion entre Corral i Punta Arenas, con un viaje mensual a lo ménos, i haciendo escala en los puertos del trayecto, siendo motivo de preferencia la prolongacion de la línea mas al norte. L. P. de 1905, seis mil libras esterlinas. . \$ 80,000

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Debo recordar que la Comision Mista, tanto para aumentar la suma propuesta por el Gobierno, como para fijar como punto de partida el puerto de Corral, tuvo a la vista un informe espedido por la Direccion de la Armada, que decia que, con seis mil libras esterlinas, no seria posible obtener que las escalas llegaran mas al norte.

Yo temeria que si se pone Talcahuano como punto de partida, no se presentasen interesados.

El señor MONTT.—Yo creo que el contrato podria facilitarse si se le diera una duracion de tres años, siquiera. Un año es un plazo mui breve para que una empresa de esta clase pueda fundar expectativas de negocio.

El señor BELLO CODESIDO (Ministro del Interior).—En la otra Cámara, uno de los Diputados por Chiloé, el señor García, manifestó la conveniencia de cambiar la glosa, no poniéndose el punto de partida de la navegacion tan al norte, porque la suma de la subvencion no seria suficiente. A su juicio, la preferencia debia

darse al proponente que ofreciera tarifas mas bajas.

Respecto al punto de arranque, no sé si ocasionará o no perjuicios colocarlo en Talcahuano i no en Corral; pero hai que tener presente que, segun lo que aprobó el Senado, el punto de partida podria quedar aun en Valparaiso.

El señor BARROS LUCO.—Para mí, es indudable que la partida de Talcahuano es mas ventajosa que la de Corral. Talcahuano es centro de esportacion de productos agrícolas i de vinos, sobre todo; estos artículos, actualmente, se consumen en Magallanes importados, en gran parte, del extranjero.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Repito que el Director Jeneral de la Armada opina que, con esta subvencion, no se podria establecer carrera sino entre Magallanes i las provincias australes.

Hai que hacer cualquier sacrificio para establecer esta navegacion, que el Estado no pudo mantener con los dos vapores que se destinaron a ese objeto, porque no hacia cuenta, orijinando una pérdida considerable.

El señor BARROS LUCO.—Talvez con un vapor seria suficiente. I así se podria iniciar la carrera desde mas al norte. Lo que es de Chiloé, poca carga podria ir.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Entiendo que se trataba de fomentar el desarrollo de las colonias de Chiloé.

El señor BARROS LUCO.—Fuera de las papas, poco mas creo que se esporte de ahí.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—El señor don Luis Uribe Orrego en su obra sobre la marina mercante, dice lo siguiente sobre el fomento de la navegacion:

«Entre otras, la compañía P. & O. *Peninsular and Oriental*, recibe anualmente del gobierno ingles £ 330,000, como subvencion postal, suma que se considera, sin embargo, inadecuada, en relacion con el servicio que remunera, no obstante, que, por su contrato, no tienen las compañías así subvencionadas, la

obligacion de conducir, a precios reducidos, ni empleados, ni carga del gobierno».

De manera que Inglaterra, solo por el transporte de balijas postales, paga al año cinco millones de pesos, con el propósito de impulsar la navegacion, suma equitativa, dada la importancia que tienen estas subvenciones, que son el medio artificial de hacer vivir la marina mercante nacional.

El señor SILVA URETA.—Yo creo que debemos aceptar la modificacion introducida por la Cámara de Diputados, porque, fuera de papas i maderas, no sé qué otros productos podrán llevarse de Corrala Punta Arenas. En cambio, estableciendo la navegacion desde Talcahuano, se llevarian a esa ciudad los productos de todo el pais, evitando así que ese puerto chileno se provea casi exclusivamente de productos argentinos.

Observaré al señor vice-Presidente, que no puede hacernos fuerza el hecho de que Inglaterra subvencione con cinco millones de pesos a una compañía de vapores, quizas de importancia considerable, pues ¿cómo iriamos nosotros a subvencionar con tanta largueza a nuestra humilde i mal servida compañía de navegacion?

Acepto la modificacion de la Cámara de Diputados, siempre que se diga que la compañía deberá hacer la navegacion en-

tre Punta Arenas i Talcahuano u otro puerto mas al norte.

El señor BARROS LUCO.—Ya no podemos modificar, señor Senador; solo podemos aceptar o rechazar.

El señor MATTE.—Es probable que el informe del Director Jeneral de la Armada se refiera a la navegacion de dos o mas vapores, i en ese sentido, el Director Jeneral ha estimado que es poca la subvencion. Pero ahora que solo se trata de subvencionar a uno o mas vapores, creo que ésta será equitativa, i no veo inconveniente para aceptar la modificacion de la Cámara de Diputados.

El señor BARROS LUCO.—Pero hai que tomar en cuenta que se exige que el vapor que haga la navegacion tenga mas tonelaje.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—I es posible que esa condicion destruya la otra ventaja.

Votada la modificacion, fué aprobada por diez votos contra uno.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—El lunes próximo continuará la discusion del presupuesto de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

RAFAEL EGAÑA,
Jefe de la Redaccion.